@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES X | Caracas, lunes 10 de agosto de 2015 | Número 40.720

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.920, mediante el cual se constituye el Estado Mayor Eléctrico, el cual dependerá del Presidente de la República.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la Orden «Libertadores y Libertadoras de Venezuela», Segunda Clase Lanza, al ciudadano Wolfgang López Carrasquel.

Resolución mediante la cual se otorga la Orden «Francisco de Miranda», en su Primera Clase Generalísimo, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Oficina de Auditoría Interna
Dirección de Determinación de Responsabilidades

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Wilmer Useche Pérez, se impone sanción de multa, por la cantidad que en ella se señala, y se declara la firmeza en sede administrativa de la Decisión.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios, por las cantidades que en ellas se indican, de los Ministerios que en ellas se especifican.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Yanira Marina Hernández Gómez, en su carácter de Abogado Coordinador del Área de Gestión de Requerimientos y Denuncias, adscrita a la Oficina de Atención Ciudadana de esta Superintendencia, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Ana María Rivero Carrasco, en su carácter de Coordinadora Integral de Administración y Finanzas del Área de Atención al Público, adscrita a la Oficina de Atención Ciudadana de esta Superintendencia, la firma de las Constancias de posición crediticia en el Sistema de Información Central de Riesgo (SICRI) a Personas Naturales y Jurídicas.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado, a los sujetos pasivos, distintos a personas naturales, a los cuales este Organismo hubiere sido calificado y notificado como especiales.

Superintendencia Nacional de Valores

Providencia mediante la cual se autoriza e inscribe en el Registro Nacional de Valores, la oferta pública de Papeles Comerciales al Portador, de Mercantil Servicios Financieros, C.A., Emisión 2015-1, hasta por la cantidad que en ella se especifica.

BIV

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones de este Organismo, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, las Aprobaciones y Ordenaciones de los Pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Contralmirante Edgar Ramón Aguache Belisario, como Director de la Dirección de Armamento y Electrónica del Comando Naval de Operaciones, de la Comandancia General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Teniente Coronel Wilmer Alberto Parra Rodríguez, como Jefe de la División de Ingeniería y Desarrollo Aeroespacial del Comando Aéreo de Logística, de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Miguel Leobaldo Matute Maestre, como Director Ejecutivo, del Consejo Directivo de la Fundación de Cardiología Integral (FUNDACARDIN).

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución Nro. 010829, de fecha 29 de julio de 2015, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa a los Profesionales Militares que en ella se especifican, para ocupar los cargos que en ella se mencionan, de la Comandancia General de la Armada Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

INATUR

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Xiomara Josefina Cerezo Palma, en su carácter de Gerente de Recaudación y Fiscalización de este Instituto, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Aquiles Contreras Lozada, como Director General de la Oficina de Auditoría Interna, en calidad de Interino, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

INPSASEL

Providencia mediante la cual se delega y asigna las atribuciones otorgadas en el Artículo 18, de la Ley que en ella se indica, a la GERESAT en los estados que en ella se establecen, para que conozca y pronuncie en la causa que en ella se especifica, donde es parte la trabajadora Yelinma del Carmen Luque Pérez, y la empresa Serenos Seguridad y Vigilancia, C.A.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS
FONTUR

Providencia mediante la cual se designa a los Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Javier Gámez González, como Gerente General de la Sociedad Mercantil Industrias Diana, C.A.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Javier Gámez González, como Presidente de la Sociedad Mercantil Corporación Venezolana de Aceites y Grasas, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución Nro. 025, de fecha 10 de diciembre de 2014, en los términos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Sandra Carolina Gómez Castillo, en su carácter de Directora Adjunta (E) de la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se convoca a la ciudadana Carmen Eneida Alves Navas, para que en su condición de Segunda Suplente, asuma las funciones relacionadas con la Dirección y Responsabilidad de la Defensa Pública, a partir del día 10 hasta el 21 de agosto de 2015, ambas fechas inclusive.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Fiscales Provisorios en las Fiscalías que en ellas se señalan, de este Organismo, en la Circunscripción Judicial de los estados que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se crea la Fiscalía Municipal Sexta de este Ministerio, de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia territorial en el Complejo Urbanístico Ciudad Belén y sede en la ciudad de Guarenas, adscrita a la Fiscalía Superior.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas señalan, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se delega en las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, la Defensa de los Derechos e Intereses de este Organismo, en todos los asuntos que pueda presentar, bien sean, Administrativos, Civiles, Laborales, Penales, Tributarios, Mercantiles o de Tránsito, en los juicios o procedimientos en que ella esté llamada a intervenir.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Pensión por Incapacidad Residual, a las ciudadanas que en ellas se mencionan

GOBERNACIÓN BOLIVARIANA DE ARAGUA

Decreto mediante el cual se otorga la Jubilación Especial, a la ciudadana Lourdes Josefina Nieves Araujo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.920 10 de agosto de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 y el artículo 326 *ejusdem*, concatenado con los artículos 19, 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 2º y 4º de la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Público de Energía Eléctrica es una actividad que involucra la seguridad y defensa de la Nación, siendo la electricidad un bien indispensable para el desarrollo económico y la calidad de vida del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, a través del operador y prestador del servicio, así como la actividad de despacho del sistema eléctrico, han sido declarados por la Ley como asuntos de seguridad, defensa, estrategia y soberanía nacional,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existe un conjunto de circunstancias de orden natural que afectan las cuencas hidrográficas, restringiendo el aporte de agua a los embalses destinados a la generación hidroeléctrica, afectando de manera directa el abastecimiento de electricidad al sistema eléctrico nacional, lo cual, incide sensiblemente en el desarrollo de las actividades productivas y económicas del país,

CONSIDERANDO

La posible ejecución de acciones vandálicas y/o de sabotaje con el fin de dañar, destruir o interrumpir mal intencionadamente, material, equipos y en general, todo el sistema eléctrico con el fin de crear el caos, alteraciones del orden público por falta del servicio y con ello, la desestabilización del país,

CONSIDERANDO

Que la demanda de energía eléctrica ha venido experimentando un crecimiento acelerado, caracterizado particularmente por distorsiones en los patrones de consumo, que ameritan una modificación mediante la difusión masiva de programas dirigidos a la población a fin de estimular el uso eficiente y el ahorro de la energía eléctrica,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que es necesario la creación de un órgano supervisor, coordinador y multifuncional que actué cuando se presenten situaciones de crisis o emergencia en el sector eléctrico.

DECRETO

Artículo 1º. Se constituye el **ESTADO MAYOR ELÉCTRICO,** el cual dependerá del Presidente de la República, que coadyuvará en la toma de decisiones estratégicas en materia de energía eléctrica.

Artículo 2º. El **Estado Mayor Eléctrico** será coordinado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República y estará integrado por las autoridades que se mencionan a continuación:

1. Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (Secretario Ejecutivo).
2. El Vicepresidente Sectorial para la Planificación y el Conocimiento.
3. El Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial.
4. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas.
5. El Ministro del Poder Popular para la Defensa.
6. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
7. El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería.
8. El Ministro del Poder Popular para Industrias.
9. El Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana.
10. El Presidente de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA).
11. El Presidente de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC).

Asimismo, podrá contar con cualquier otro miembro invitado, cuando así lo disponga el Presidente de la República o Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 3º. El **Estado Mayor Eléctrico,** tendrá las siguientes atribuciones:

1. Apoyar al Presidente de la República en la toma de decisiones en materia de energía eléctrica.
2. Conocer y supervisar el estado de la situación eléctrica nacional en tiempo de crisis o emergencia en el sector eléctrico.
3. Mantener informado al Presidente la República de la situación eléctrica nacional en casos de emergencia o crisis en el sector eléctrico.
4. Evaluar las propuestas que el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus órganos y entes adscritos realicen para las mejoras requerida en el sector eléctrico.
5. Elevar al Presidente de la República las propuestas evaluadas en materia de energía eléctrica para la respectiva toma de decisiones.
6. Las demás que acuerde cualquier otro instrumento normativo o le sean asignadas por el Presidente de la República

Artículo 4º. El **Estado Mayor Eléctrico,** contará con un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, cuyo titular será el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Órgano Superior.

Artículo 5º. Se instruye, una vez activado al **Estado Mayor Eléctrico,** para que se reúna periódicamente o cuando el Presidente de la República o el Vicepresidente Ejecutivo de la República así lo ordenen.

Artículo 6º. Se instruye al **Estado Mayor Eléctrico,** en coordinación con los Ministros del Poder Popular para la Educación y del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, elaborar un programa educativo dirigido a los niveles de educación básica, media y superior, que instruya al estudiantado acerca del uso eficiente de la energía y el ahorro de la electricidad.

Artículo 7º. Se instruye al **Estado Mayor Eléctrico,** diseñar y ejecutar las medidas necesarias y urgentes, para que los órganos y entes de la administración central y descentralizada, paguen las deudas que mantienen con las empresas eléctricas del Estado.

Artículo 8º. Se insta a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional a colaborar con el **Estado Mayor Eléctrico,** en el cumplimiento de sus funciones, en aras del interés colectivo.

Artículo 9º. El **Estado Mayor Eléctrico,** iniciará el ejercicio de sus funciones una vez constituido colegiadamente en su primera sesión y tendrá carácter permanente como Comisión Presidencial.

Artículo 10. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y todos los Ministros que conforman el **Estado Mayor Eléctrico,** quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205º, 156º y 16º

Nº 130

Fecha: 10 AGO. 2015

RESOLUCIÓN

Por disposición del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **Nicolás Maduro Moros**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3. del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 14 de la Ley Sobre la Condecoración Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.990, Extraordinario, de fecha 29 de julio de 2010, se otorga la **"Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela"** al alto Oficial que más adelante se indica, por ser digno ejemplo de ciudadanos que se han destacado a lo largo de toda su impecable carrera militar, en la lucha constante e inagotable para garantizar la independencia y soberanía de la nación, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional; convirtiéndose así en un militar ejemplar al servicio incondicional de la República, lo que da viabilidad al conferimiento de tan honorable Orden, en la Clase que a continuación se especifica:

ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA SEGUNDA CLASE "LANZA".

ALM. Wolfgang López Carrasquel C.I.: V- 6.355.362

"Sin energía no resplandece nunca el mérito y sin fuerza no hay virtud, y sin valor no hay gloria".

Simón Bolívar

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205º, 156º y 16º

Nº 131

Fecha: 10 AGO. 2015

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 6, 8 y 15 de la Ley Sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.480 de fecha 17 de julio de 2006, se otorga la **"Orden Francisco de Miranda"** a los ciudadanos Oficiales del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que más adelante se indican, por sus méritos sobresalientes, excelente desempeño y admirable dedicación, reflejados ampliamente en las labores y misiones encomendadas, en pro de garantizar la integridad y orden público de la Nación; convirtiéndose así en dignos ejemplos para todo el pueblo venezolano, en virtud de todo lo cual se les confiere ésta honorable Orden, en la Clase que a continuación se especifica:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" PRIMERA CLASE "GENERALÍSIMO"

C/A José Valentín Hernández Rojas	C.I.: V- 10.090.234
C/J Roger Alfredo Abreu Chuello	C.I.: V- 8.608.233
C/J Carlos Enrique Martínez	C.I.: V- 9.613.692

"Para el logro del triunfo siempre ha sido indispensable pasar por la senda de los sacrificios."

Simón Bolívar

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 18 de mayo del 2015

AUTO DECISORIO
Nº MPPRIJP-AI-PADR-003-2015
205º, 156º y 16º

CAPÍTULO I

NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, **Lic. Delimar Yanet Rojas Hernández**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.667.856**, Directora General Encargada de la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Resolución Ministerial Nº 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.641 de la misma fecha, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *eiusdem*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **para decidir** el Procedimiento Administrativo tramitado ante este Órgano de Control Fiscal Interno, con motivo al presunto hecho irregular, que consta en las actuaciones administrativas practicadas al Oficial Jefe (CPNB) **Wilmer Useche Pérez**, titular de la cédula de identidad **Nº V-15.821.128**, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, y que fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando Nº DCP-003 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito por la ciudadana **Lorena Aranguren**, recaudos que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 015-2014**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna), que cursan a los folios uno (01) al ochenta y nueve (89) del expediente administrativo, relacionados con el presunto hurto del Bien Público, correspondiente al arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: PX91589; adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) y que había sido asignado al precitado funcionario para el cumplimiento de la función policial; **mediante el presente Auto Decisorio**, hago constar que en el mismo, las siglas **LOCGRYSNCF**, se refieren a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 015-2014** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), remitidos a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se destaca:

El presunto hurto del Bien Público, correspondiente al arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: PX91589; adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) y que había sido asignado al Oficial Jefe (CPNB) **Wilmer Useche Pérez**, titular de la cédula de identidad **Nº V-15.821.128**, para el cumplimiento de la función policial.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 06 de marzo de 2015, toda vez que el mismo constituye una presunta irregularidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numeral **2** de la **LOCGRYSNCF**, en lo atinente a la **imprudencia.**

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular investigado, se identificó como presunto responsable de su comisión, al Oficial Jefe (CPNB) **Wilmer Useche Pérez**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.821.128**, y con domicilio en Urbanización Rafael García Carballo, Calle Mauro Páez Pumar, Barrio el Onoto, Casa Nº 28, Sector UD-2, Parroquia Caricuao, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, se le indicó los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometían la responsabilidad del imputado, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la **LOCGRYSNCF** y 88 de su Reglamento.

C.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente de Potestad Investigativa identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 015-2014**, son los siguientes:

1. Auto de Proceder Nº 015-2014 de fecha 14 de noviembre de 2014, dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual ordeno iniciar la Potestad Investigativa en contra del Oficial Jefe (CPNB) **Wilmer Useche Pérez**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.821.128**, cursante a los folios sesenta y siete (67) al sesenta y nueve (69) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

2. Oficio Nº DCP-028 de fecha 14 de noviembre de 2014, mediante el cual se le notificó del inicio de la potestad investigativa al Oficial Jefe (CPNB) **Wilmer Useche Pérez**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.821.128**, cursante a los folios setenta y uno (71) al setenta y tres (73) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

3. Oficio Nº DCP-029 de fecha 14 de noviembre de 2014, mediante el cual se citó al Oficial Jefe (CPNB) **Wilmer Useche Pérez**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.821.128**, para que rindiera declaración en calidad de interesado legítimo, cursante al folio setenta y cuatro (74), del expediente administrativo.

4. Oficio Nº DCP-DG-OAI-596 de fecha 17 de noviembre de 2014, dirigido a la ciudadana **Claudiana Rangel**, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, cursante al folio setenta y cinco (75), del expediente administrativo.

5. Acta de entrevista realizada en fecha 20 de noviembre de 2014, rendida por el Oficial Jefe (CPNB) **Wilmer Useche Pérez**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.821.128**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios setenta y siete (77) y setenta y ocho (78) y su vuelto, del expediente administrativo.

6. Auto de cierre para consignar argumentos y promover pruebas e inicio del lapso de evacuación de fecha 03 de diciembre de 2014, cursante al folio setenta y nueve (79), del expediente administrativo.

7. Auto de cierre del lapso para la evacuación de pruebas e inicio del lapso para presentar el informe de resultados de fecha 26 de diciembre de 2014, cursante al folio ochenta (80), del expediente administrativo.

8. Punto de Cuenta DCP-PC de fecha 19 de enero de 2015, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, para entonces Director General Encargado de ésta Oficina de Auditoría Interna aprobó la suscripción del Informe de Resultados, cursante al folio ochenta y uno (81), del expediente administrativo.

9. Informe de fecha 19 de enero de 2014, contentivo de los Resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ochenta y dos (82) al ochenta y ocho (88) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

10. Memorando Nº DCP-003 de fecha 19 de enero de 2015, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, remitió expediente administrativo signado bajo el Nº **POTEST. INV. 015-2014**, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio ochenta y nueve (89), del expediente administrativo.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente contentivo del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-003-2015,** son los siguientes:

1. Auto motivado de fecha 30 de enero de 2015, fundamentado en la valoración del informe de resultados y de los recaudos contenidos en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 015-2014** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), cursante a los folios noventa (90) al noventa y ocho (98) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

2. Punto de Cuenta Nº 008-2015 de fecha 30 de enero de 2015, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, para entonces Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó iniciar un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del Oficial Jefe (CPNB) **Wilmer Useche Pérez**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.821.128**, cursante al folio noventa y nueve (99), del expediente administrativo.

3. Punto de Cuenta Nº 009-2015 de fecha 06 de marzo de 2015, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, para entonces Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del Oficial Jefe (CPNB) **Wilmer Useche Pérez**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.821.128**, cursante al folio cien (100), del expediente administrativo.

4. Acto de fecha 06 de marzo de 2015, mediante el cual se acuerda la Incorporación del Auto de Inicio, al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la **LOCGRYSNCF**, cursante al folio ciento uno (101), del expediente administrativo.

5. Auto de Inicio de fecha 06 de marzo de 2015, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del Oficial Jefe (CPNB) **Wilmer Useche Pérez**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.821.128**, cursante a los folios ciento dos (102) al ciento trece (113) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

6. Oficio Nº DG-OAI-DDR-022-071 de fecha 09 de marzo de 2015, dirigido al ciudadano **José Gregorio Salazar**, Director General de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, a través del cual se remitió un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al folio ciento catorce (114), del expediente administrativo.

7. Oficio Nº MPPRIJP-AI-DDR-023 de fecha 10 de marzo de 2015, mediante el cual el día **23 de marzo de 2015**, se le notificó al funcionario **Wilmer Useche Pérez**, ya identificado, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la **LOCGRYSNCF**, en concordancia con el artículo 90 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al precitado funcionario, por la presunta imprudencia, demostrada en la preservación y salvaguarda del Bien Público correspondiente al arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: PX91589, cuya custodia le había sido confiada para el cumplimiento de la función policial, cursante a los folios ciento dieciséis (116) y ciento diecisiete (117) y su vuelto, del expediente administrativo.

En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó al precitado funcionario, que contaba con el término de quince (15) días hábiles siguientes, para que indicara las pruebas que producirían en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley *eiusdem*, así como para que consignara los medios de pruebas documentales y

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

testimoniales, de que disponía el imputado y que a su juicio, desvirtuaran el presunto hecho que se le imputo mediante Auto de Inicio de fecha 06 de marzo de 2015; asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaba a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 de la referida Ley.

8. Auto de Precisión del Lapso para indicar las Pruebas, de fecha 16 de abril de 2015, que riela al folio ciento dieciocho (118), del expediente administrativo.

9. Auto de Avocamiento de fecha 17 de abril de 2015, que cursa al folio ciento diecinueve (119) del expediente administrativo.

10. Auto de fecha 17 de abril de 2015, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidad de esta Oficina de Auditoria Interna, fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado o su(s) apoderado(s), expresaran los argumentos que les asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento veinticuatro (124) y su vuelto, del expediente administrativo.

11. Punto de Cuenta Nº 018-2015 de fecha 17 de abril de 2015, mediante el cual la ciudadana **Lic. Delimar Yanet Rojas Hernández**, Directora General Encargada de este Órgano de Control Fiscal, aprobó fijar el décimo quinto (15º) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el presunto responsable o su(s) apoderado(s) legal(es) expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal, los argumentos que consideran le asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento veinticinco (125), del expediente administrativo.

12. Acta de fecha 11 de mayo de 2015, mediante la cual se dejó constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios ciento veintisiete (127) al ciento treinta (130) y sus vueltos, del expediente administrativo.

CAPITULO II

MOTIVA

A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Análisis del hecho y supuesto generador de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas al Oficial Jefe (CPNB) **Wilmer Useche Pérez**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.821.128**, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoria Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando Nº DCP-003 de fecha 19 de enero de 2015, suscrito por la ciudadana **Lorena Aranguren**, recaudos que constan en el expediente administrativo distinguido con las siglas y número **POTEST. INV. 015-2014**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), con ocasión al hecho que se describe a continuación:

El día 27 de febrero del año 2011, el Oficial Jefe (CPNB) **Wilmer Useche Pérez**, ya identificado, se encontraba franco de servicio, en su residencia ubicada en la Urbanización Rafael García Carballo, Barrio El Onoto, calle Mauro Páez Pumar, casa Nº 28, sector UD-2 de la Parroquia Caricuao, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, y siendo alrededor de la 01:15 hora de la mañana, recibió supuestamente una llamada telefónica de parte de su suegra, la ciudadana **Yamile Sandoval**, informándole que la fuera a buscar, en el sector las Adjuntas, Parroquia Macarao del citado Municipio, lugar donde presuntamente se hallaba en una reunión; e inmediatamente tomó la decisión de dirigirse en su vehículo particular hasta dicha dirección, llevándose consigo su arma de reglamento tipo: Pistola, marca: Beretta, modelo: PX4, calibre: 9mm, serial: PX91589, una vez retornando del aludido lugar, impactó su automóvil contra otro vehículo, específicamente a la altura de la empresa Manaplas, ubicada en la Avenida Principal, Carretera Vieja de Los Teques, Las Adjuntas, Parroquia Macarao, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, colisión que le provocó lesiones y pérdida del conocimiento.

Como consecuencia a ese hecho, el Oficial Jefe (CPNB) **Wilmer Useche Pérez**, fue trasladado por una comisión de los Bomberos del Distrito Capital hasta el Centro Médico Loira, que se encuentra en la Avenida Loira de la Urbanización El Paraíso, Caracas, Distrito Capital y posteriormente al recuperar su conocimiento le preguntó a sus familiares por su bolso y el arma de reglamento, y éstos les manifestaron que sólo le habían entregado el bolso; tal afirmación se desprende del informe de fecha 18 de agosto de 2011, dirigido por el precitado funcionario al Comisionado (CPNB) **Luis Rodriguez Vieira**, quien para la fecha se desempeñaba como Director de la Oficina de Control de Actuación Policial, que riela a los folios cuatro (4) y cinco (5), del expediente administrativo.

En consonancia con lo anterior, resulta oportuno destacar, que el presunto hurto del identificado Bien Público, ocurrió cuando el Oficial Jefe (CPNB) **Wilmer Useche Pérez**, estaba franco de servicio; es decir, que no se encontraba desempeñando la función policial, puesto que se hallaba realizando una diligencia de índole personal, como fue supuestamente trasladar a su suegra, la ciudadana **Yamile Sandoval**, en altas horas de la madrugada, desde el sector Las Adjuntas (lugar donde presuntamente asistió a una reunión) hasta su domicilio ubicado en la Urbanización Rafael García Carballo, Barrio El Onoto, calle Mauro Páez Pumar, casa Nº 21, sector UD-2 de la Parroquia Caricuao, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital; tal como se evidencia de la narrativa del acta de entrevista realizada en fecha 17 de febrero de 2014, rendida por el presunto responsable ante la Oficina de Control de Actuación Policial, que cursa a los folios cincuenta y dos (52) al cincuenta y cuatro (54) del expediente administrativo; irregularidad que fue ratificada por el precitado funcionario en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7) y octava (8) del Acta de Entrevista efectuada en fecha 20 de noviembre de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoria Interna, que riela a los folios setenta y siete (77) y setenta y ocho (78) y su vuelto, del expediente administrativo.

Por otro lado, resulta oportuno traer a colación los Oficios signados con las siglas y números CPNB-DN-Nº 001651 y CPNB-DN-Nº 3962, de fechas 29 de Marzo de 2011 y 22 de mayo de 2012 respectivamente, que rielan a los folios cincuenta y ocho (58) y cincuenta y nueve (59) del expediente administrativo, suscritos por el ciudadano **Luis R. Fernández D.**, quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante los cuales informó a esta Oficina de Auditoria Interna, sobre los lineamientos impartidos por ese cuerpo policial desde su inicio, en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que le son asignados para el cumplimiento de la función policial, y que se encuentran vigentes a partir del 20 de Diciembre de 2009, donde se destaca lo siguiente: ***"(...) la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correaje, esposa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlo bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial..."***.

Ahora bien, no obstante de que exista este lineamiento, conviene considerar la conducta desplegada por el funcionario **Wilmer Useche Pérez**, para el resguardo del arma de reglamento que le fue asignada, para el cumplimiento de sus funciones policiales, mediante Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial de fecha 19 de diciembre del 2009, que riela a los folios treinta y uno (31) y su vuelto, cuarenta y uno (41) y cuarenta y dos (42), del expediente administrativo, debidamente suscrita por el funcionario y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia; asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

> ***DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA***
> *"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".*

(...Omissis)

> ***REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO***
> *Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis...)* ***4) Guarde sus armas en lugar seguro****". Negrillas nuestras.*

Es por ello, que tanto del Acta *ut supra*, como del Informe de fecha 18 de agosto de 2011, dirigido por el precitado funcionario al Comisionado (CPNB) **Luis Rodriguez Vieira**, quien para la fecha se desempeñaba como Director de la Oficina de Control de Actuación Policial, que riela a los folios cuatro (4) y cinco (5) del expediente administrativo; igualmente, de la narrativa del acta de entrevista realizada en fecha 17 de febrero de 2014, rendida por el funcionario **Wilmer Useche Pérez**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial, que cursa a los folios cincuenta y dos (52) al cincuenta y cuatro (54) del expediente administrativo; irregularidad que fue ratificada por el precitado funcionario en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5), sexta (6) y octava (8) del Acta de Entrevista efectuada el día 20 de noviembre de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios setenta y siete (77) y setenta y ocho (78) y su vuelto, del expediente administrativo, se desprenden suficientes elementos de convicción o prueba, que nos hacen presumir que el funcionario investigado desempeñó un comportamiento omisivo o imprudente al no adoptar una conducta diligente, tal como lo hubiera asumido un buen padre de familia, esto es, mediante un modelo de conducta caracterizada por un comportamiento serio y razonable, prudente y diligente ante una situación determinada; conducta que trajo como consecuencia la pérdida del Bien Público, antes descrito, produciendo un presunto daño al patrimonio de la República; al decidir llevarla consigo el día 27 de febrero del año 2011, a la 01:15 hora de la madrugada, estando franco de servicio, para realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente trasladar a su suegra, la ciudadana **Yamile Sandoval**, desde el Sector las Adjuntas (lugar donde presuntamente asistió a una reunión) hasta su domicilio ubicado en la Urbanización Rafael García Carballo, Barrio El Onoto, Calle Mauro Páez Pumar, Casa Nº 21, Sector UD-2 de la Parroquia Caricuao, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, **omitiendo** su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 19 de diciembre de 2009, y así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

con su impresión dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro.

Asimismo, se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

De tal manera, que la conducta asumida por el funcionario **Wilmer Useche Pérez**, fue presuntamente **imprudente**, por demostrar falta de prudencia, de precaución o previsión en la custodia del arma de reglamento que le había sido asignada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para el cumplimiento de la función policial, al decidir llevarla consigo estando franco de servicio, para realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente trasladar a su suegra, la ciudadana **Yamile Sandoval**, desde el Sector Las Adjuntas (lugar donde presuntamente asistió a una reunión) hasta su domicilio ubicado en la Urbanización García Carballo, Barrio El Onoto, Calle Mauro Páez Pumar, Casa Nº 21, UD-2 de la Parroquia Caricuao, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, en altas horas de la madrugada, situación en la que se expuso a ser víctima de un hurto; conducta que trajo como consecuencia la pérdida de la misma, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral **2** del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo atinente a la **imprudencia**, que establece lo siguiente:

> ***Artículo 91***: *"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*
>
> *(...omissis...)*
>
> *2. La omisión, retardo, negligencia o* ***imprudencia*** *en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley...".* (Negrillas nuestras).

El legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

De allí pues, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen *Pater-Familiae* en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, imprudente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

A los efectos de entender la conducta que debe observarse como la de un buen padre de familia, debe entenderse que "Cuando se trate de exigirle a una persona una diligencia o prudencia normales, se compara su conducta con la de un ente abstracto constituido por el hombre normalmente diligente y prudente, o sea, con la de un buen padre de familia (Bonus Pater Familia)" (Maduro Luyando, E. Curso de Obligaciones Derecho Civil III. Caracas. 1999).

Siendo así, **la imprudencia** *"es la falta de prudencia, de precaución, omisión de la diligencia debida, defecto de advertencia o previsión en alguna cosa (...)"* (Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental. Edición Heliasta. Buenos Aires. 1981.)

Imprudencia: En el sentido amplio, se refiere a cualquier profesional que su actuación imprudente, derivada de su ineptitud, exceso de confianza o de cualquier otra causa similar, ocasione un daño a terceros, sancionable penal o civilmente (...)

En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público imprudente, al demostrar falta de previsión o precaución, al decidir llevar consigo su arma de reglamento cuando no estaba cumpliendo la función policial (franco de servicio), para realizar una diligencia de índole personal; frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia; conducta que trajo como consecuencia la pérdida del bien público.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no imprudente, basta con precisar su actuación, derivada de su ineptitud, exceso de confianza o de cualquier otra causa similar, que ocasione un daño a terceros, sancionable penal o civilmente (...)

Al respecto, la figura de la **imprudencia**, la doctrina patria en la autora Nélida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa", página 235, ha fijado posición en cuanto al supuesto generador de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la **imprudencia**, señalando lo siguiente: *"...Además de la negligencia del funcionario, también su* ***imprudencia, que es una conducta activa caracterizada por la falta de previsión o de precaución, puede dar lugar a que se configure el supuesto generador de responsabilidad administrativa****...el funcionario en lugar de incurrir en la irregularidad por omisión o retardo, lo hace por acción, pero* ***sin adoptar las debidas precauciones que le impone el ejercicio de un cargo que comporta la administración de bienes públicos****...Desde luego... se produce un daño al patrimonio del ente y en general al patrimonio público...".* (*Negrillas nuestras*).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura Nº CXC/40002619 de fecha 14 de noviembre de 2009, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio cuarenta y nueve (49) del Expediente Administrativo; situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que resulta oportuno precisar lo establecido en el artículo **1.185** del Código Civil, el cual dispone:

> ***Artículo 1.185****: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".*

De allí que, el artículo 85 de la **LOCGRYSNCF**, establece lo siguiente:

> ***Artículo 85.-*** *Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."*

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

B. <u>RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</u>.

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal Interno, resulta necesario verificar la participación del funcionario investigado en la comisión del mismo.

-A-

<u>Relación de causalidad del Oficial Jefe (CPNB) Wilmer Useche Pérez, titular de la cédula de identidad Nº V-15.821.128.</u>

De la revisión y análisis de los soportes documentales y testimoniales cursantes en autos, se desprende que el Oficial Jefe (CPNB) **Wilmer Useche Pérez**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.821.128**, quien para la fecha de la ocurrencia del hecho se encontraba adscrito al Grupo "A" de Patrullaje Vehicular el Amparo del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), fue supuestamente **imprudente** en la preservación y salvaguarda del arma policial, cuya custodia le había sido confiada, al demostrar falta de prudencia, de precaución, omisión de la diligencia debida frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado y prudencia, en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su uso y custodia; trayendo como consecuencia la pérdida del Bien Público, correspondiente al arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX91589, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable, al patrimonio de la República, al no dar estricto cumplimiento a lo establecido en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 19 de diciembre del 2009, que riela a los folios treinta y uno (31) y su vuelto, cuarenta y uno (41) y cuarenta y dos (42), del expediente administrativo, debidamente suscrita por el funcionario y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, a través del cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia; asimismo, se incorpora al reverso de la misma las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

> ***DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA***
> *"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".*

(...Omissis)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO
*Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulacion del armamento asignado: "(...Omissis) **4) Guarde sus armas en lugar seguro**... Negrillas nuestras.*

En este contexto, resulta oportuno indicar, que de los recaudos que cursan en autos, se evidencia que el día 27 de febrero del año 2011, el Oficial Jefe (CPNB) **Wilmer Useche Pérez**, ya identificado, se encontraba franco de servicio, en su residencia ubicada en la Urbanización García Carballo, Barrio El Onoto, Calle Mauro Páez Pumar, Casa Nº 28, UD-2 de la Parroquia Caricuao, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, y alrededor de la 01:15 hora de la mañana, recibió supuestamente una llamada telefónica de parte de su suegra, la ciudadana **Yamile Sandoval**, informándole que la fuera a buscar, en el sector las Adjuntas, Parroquia Macarao del citado Municipio, lugar donde presuntamente se hallaba en una reunión; e inmediatamente tomó la decisión de dirigirse en su vehículo particular hasta dicho sector, llevándose consigo su arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX91589 y cuando retornaba del aludido lugar, específicamente frente a la empresa Manaplas, ubicada en la Avenida Principal, Carretera Vieja de Los Teques, Las Adjuntas, Parroquia Macarao, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas Distrito Capital, impactó su automóvil contra otro vehículo, colisión que le provocó lesiones y pérdida del conocimiento.

Inmediatamente, el funcionario **Wilmer Useche Pérez**, fue trasladado por una comisión de los Bomberos del Distrito Capital hasta el Centro Médico Loira, situado en la Avenida Loira de la Urbanización El Paraíso, Caracas, Distrito Capital y posteriormente al recuperar su conocimiento le preguntó a sus familiares por su bolso y el arma de reglamento, y éstos les manifestaron que sólo le habían entregado el bolso; tal afirmación se desprende del informe de fecha 18 de agosto de 2011, dirigido por el precitado funcionario al Comisionado (CPNB) **Luis Rodríguez Vieira**, quien para la fecha se desempeñaba como Director de la Oficina de Control de Actuación Policial, que riela a los folios cuatro (4) y cinco (5), del expediente administrativo.

En concordancia con lo anterior, resulta oportuno destacar, que el presunto hurto del identificado Bien Público, ocurrió cuando el funcionario **Wilmer Useche Pérez**, estaba franco de servicio; es decir, que no se encontraba desempeñando la función policial, puesto que se hallaba realizando una diligencia de índole personal, como fue supuestamente trasladar a su suegra, la ciudadana **Yamile Sandoval**, en altas horas de la madrugada, desde el sector Las Adjuntas (lugar donde presuntamente asistió a una reunión) hasta su domicilio ubicado en la Urbanización García Carballo, Barrio El Onoto, Calle Mauro Páez Pumar, Casa Nº 21, UD-2 de la Parroquia Caricuao, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas; tal como se evidencia de la narrativa del acta de entrevista realizada en fecha 17 de febrero de 2014, rendida por el presunto responsable ante la Oficina de Control de Actuación Policial, que cursa a los folios cincuenta y dos (52) al cincuenta y cuatro (54) del expediente administrativo; irregularidad que fue ratificada por el precitado funcionario en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5), sexta (6) y octava (8) del Acta de Entrevista efectuada el día 20 de noviembre de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios setenta y siete (77) y setenta y ocho (78) y su vuelto, del expediente administrativo.

Asimismo, se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

De tal manera que la conducta asumida por el presunto responsable **Wilmer Useche Pérez**, fue supuestamente **imprudente**, al demostrar falta de prudencia, de precaución o previsión, al decidir llevar consigo su arma de reglamento, estando franco de servicio, para realizar una diligencia de índole personal como fue supuestamente trasladar a su suegra, la ciudadana **Yamile Sandoval**, en altas horas de la madrugada, desde el sector Las Adjuntas (lugar donde presuntamente asistió a una reunión) hasta su domicilio ubicado en la Urbanización García Carballo, Barrio El Onoto, Calle Mauro Páez Pumar, Casa Nº 21, Sector UD-2 de la Parroquia Caricuao, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas; omitiendo su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la actuación policial, de fecha 19 de diciembre de 2009, así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro.

Establecido lo anterior, tenemos que el hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral **2** del artículo 91 de la **LOCGRYSNCF**, en lo atinente a la **imprudencia**, que establece lo siguiente:

*"**Artículo 91**: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*

(...omissis...)

*2. La omisión, retardo, negligencia o **imprudencia** en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley...".* (Negrillas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura Nº CXC/40002619 de fecha 14 de noviembre de 2009, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio cuarenta y nueve (49) del Expediente Administrativo.

C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO IMPUTADO.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación del funcionario, plenamente identificado en el mismo, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

A. DOCUMENTALES.

A.1.- Acta disciplinaria de fecha 27 de febrero de 2011, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio dos (02) y su vuelto, de la cual se extrae lo siguiente y cito:

"... Siendo aproximadamente a las 04:00 horas del día 27 de febrero del 2011, se recibió llamada telefónica por parte del Supervisor (CPNB) Víctor Canache, de servicio por Puesto de Mando de esta institución, indicando que el OFICIAL AGREGADO (CPNB) WILMER USECHE PEREZ. C.I. V-15.821.128, había tenido un accidente en Las Adjuntas adyacente a la Fabrica de plástico "MANAPLAS" Parroquia Macarao municipio Libertador del Distrito Capital a las 03:15 horas de la mañana aproximadamente, del día 27/02/2011. en su vehículo particular y que al mismo lo había trasladado una comisión de los Bomberos del Distrito Capital a la Clínica Loira del Paraíso y que en el trayecto el funcionario le realizo entrega de su koala donde se encontraba su arma de reglamento y que la misma la habían hurtada, (sic) por lo que ha (sic) vez obtenida esta información se procedió a conformar comisión, integrada por el Oficial Jefe (CPNB) Rodríguez Javier y el Oficial (CPNB) Zerpa Jean, en la unidad la unidad 0102, quienes se trasladaron hasta dicho centro asistencial, ubicado en el Paraíso parroquia el Paraíso del Municipio Libertador, donde una vez en el lugar se entrevisto con la ciudadana Mónica Bezabeth, C.I. V- 14.494.515, quien es familiar del funcionario agraviado (Prima) e indico que cuando se entero de lo sucedido al Oficial Agregado (CPNB) Wilmer Useche Pérez. Se traslado hasta las Adjunta donde había ocurrido el accidente, llegando para el momento que los bomberos se encontraban picando el carro para sacar a las dos personas de su interior, al Oficial Agregado (CPNB) WILMER USECHE PEREZ y a la ciudadana YAMILET SANDOBAL (sic), quien es su suegra en ese momento el Oficial en mención le hace entrega de su Kohala (sic) a su prima de nombre Mónica Bezabeth C.I. V-14.494.515, en cuyo interior se encontraba su arma de reglamento Tipo Pistola, Calibre 9mm, Modelo PX, serial PX91589, y los paramédicos ORTIZ SILVA JUAN FRANCISCO C.I.V.14.471.029, y MUÑOZ PÁEZ JEFERSON JESÚS C.I. V.18.493.122. Quienes se encontraban en la ambulancia 0828, de los Bomberos del Distrito Capital, indica que nó, que la entrega tenía (sic) que ser a la esposa, o en todo caso a sus padres, en eso Mónica Bezabeth siente que el koala tiene un objeto pesado en su interior y presume que es el arma del Oficial Agregado (CPNB) WILMER USECHE PÉREZ. Los paramédicos no le hacen entrega dicho koala y se lo llevan a la clínica Loira. Cuando llegan a dicho centro asistencial los paramédicos le hacen entrega del Koala a los padres de WILMER USECHE PÉREZ, donde los mismos se percatan que el arma de fuego no esta en su interior y su hijo le había indicado que estuvieran pendiente de sus pertenencias entre los que se encontraban su arma y dinero en efectivo y varios cheques. Una vez que se conoce los hechos se logro hablar poco con el Oficial Agregado (CPNB) WILMER USECHE PÉREZ, indicando este efectivamente que su arma se encontraba en el interior del Koala y que estaba casi seguro que había sido los efectivos bomberiles los que habían sustraído el arma del Koala ya que a pesar de toda la situación siempre estuvo consciente. Quedo recluido en la Clínica en mención ya que presenta fractura de Cadera..."

A.2.- Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 27 de febrero de 2011, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio tres (03) y su vuelto, del cual se extrae lo siguiente:

"...Por cuanto se tiene conocimiento mediante Acta Disciplinaria de fecha: 27/02/2011, suscrita por el Oficial Agregado (CPNB) Carmona Manuel, en la cual expone lo siguiente:

(...)Siendo aproximadamente a las 04:00 horas del día 27 de febrero del 2011, se recibió llamada telefónica por parte del Supervisor (CPNB) Víctor Canache, de servicio por Puesto de Mando de esta institución, indicando que el Oficial Agregado (CPNB) Wilmer Useche Pérez. C.I. V-15.821.128, había tenido un accidente en las Adjuntas adyacente a la Fabrica de plástico "MANAPLAS" Parroquia Macarao Municipio Libertador del Distrito Capital a las 03:15 horas de la mañana aproximadamente, del día 27/02/2011, en su vehículo particular y que el (sic) al mismo lo habían trasladado una comisión de los Bomberos del Distrito Capital a la Clínica Loira del Paraíso y

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

que en el trayecto el Funcionario le realizo entrega de su koala donde se encontraba su arma de reglamento y que la misma la habían hurtado por lo que una vez obtenida esta información se procedió a conformar comisión, integrada por el Oficial Jefe (CPNB) Rodríguez Javier y el Oficial (CPNB) Zerpa Jean, en la Unidad 102, quienes se trasladaron hasta dicho centro asistencial, ubicado en el Paraíso Parroquia el Paraíso del Municipio Libertador, donde una vez en el lugar nos en lugar (sic) se entrevisto con la ciudadana Mónica Bezabeth, C.I. V- 14.494.515, quien es familiar del Funcionario agraviado (Prima) e indico que cuando se entero de lo sucedido al Oficial Agregado (CPNB) Wilmer Useche Pérez. Se traslado hacia las Adjunta donde había ocurrido el accidente, llegando para el momento que los bomberos se encontraban picando el carro para sacar a las dos personas de su interior, al Oficial Agregado (CPNB) Wilmer Useche Pérez y a la ciudadana Yamilet Sandobal (sic), quien es su suegra en ese momento el Oficial en mención le hace entrega de su Koala a su prima de nombre Mónica Bezabeth C.I. V-14.494.515, en cuyo interior se encontraba su arma de reglamento Tipo Pistola, Calibre 9mm, Modelo PX, serial PX91589, y los paramédicos Ortiz Silva Juan Francisco C.I.V.14.471.029, y Muñoz Páez Jeferson Jesús C.I. V.18.493.122. Quienes se encontraban en la ambulancia 0828, de los Bomberos del Distrito Capital, indica que no, que la entrega tenía que ser a la esposa, o en todo caso a sus padres, en eso Mónica Bezabeth siente que el koala tiene un objeto pesado en su interior y presume que es el arma del Oficial Agregado (CPNB) Wilmer Useche Pérez. Los paramédicos no le hacen entrega dicho koala y se lo llevan a la clínica Loira. Cuando llegan a dicho centro asistencial los paramédicos le hacen entrega del Koala a los padres de Wilmer Useche Pérez, donde los mismos se percatan que el arma de fuego no esta en su interior y su (sic) le había indicado que estuvieran pendiente de sus pertenencias entre los que se encontraban su arma y dinero en efectivo y varios cheques. Una vez que se conoce los hechos se logro hablar un poco con el Oficial Agregado (CPNB) Wilmer Useche Pérez, indicando este efectivamente que su arma se encontraba en el interior del Koala y que estaba casi seguro que había sido los efectivos bomberiles los que habían sustraído el arma del Koala ya que a pesar de toda la situación siempre estuvo consciente. Quedo recluido en la Clínica en mención ya que presenta fractura de Cadera..."

A.3.- Informe de fecha 18 de agosto de 2011, dirigido por el funcionario **Wilmer Useche Pérez** al Comisionado (CPNB) **Luis Rodríguez Vieira**, quien para entonces se desempeñaba como Director de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que riela a los folios cuatro (4) y cinco (5), del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente:

"...El día 27 de febrero de 2011, cuando me encontraba en mi vivienda, ubicada en la Parroquia Caricuao, UD-2, URB. García Carballo, Barrio El Onoto, Calle Mauro Páez Pumar, Casa Nº 28, con mi esposa descansando, motivado a que el Domingo 27, me tocaba recibir Servicio a las 06:30 A.M, en el Amparo, ya que estoy adscrito al grupo "A" de Patrullaje Vehicular, recibí una llamada aproximadamente a las 01:15 A.M., de la ciudadana Yamile Sandoval, la cual es madre de mi esposa, para que le hiciera el favor de buscarla en las Adjuntas, ya que la misma se encontraba en una reunión en el sector antes mencionado, y al culminar dicha reunión, no quería agarrar un taxi sola, porque tenía temor por todas las situaciones del país, para trasladarse hasta su lugar de Residencia, la misma siendo ubicada en la URB. García Carballo, Barrio El Onoto, Calle Mauro Páez Pumar, casa Nº 21, en este sentido, me levante, me vesti, para así buscar mi vehículo que se encontraba aparcado en un estacionamiento, muy cercano a mi Residencia, para trasladarme a buscar a mi suegra, cuando llegue al sitio de destino, zona de alta peligrosidad, mi suegra abordo mi vehículo, y al retornar, a la altura de la Empresa Manaplas sentido Este-Oeste hacia la Redoma de Ruiz Pineda Caricuao, impacte con otro vehículo, esto motivado a la mala condición de la vía (poca iluminación y el deterioro en el pavimento "huecos") y el factor climático que se presentaba en ese momento (fuerte lluvia, encontrándose el pavimento mojado), de esta manera, ***perdiendo por completo el conocimiento en el momento del impacto, cuando desperté*** *me encontraba en la Clínica Loira, ubicado en la Avenida Loira, Edificio Centro Médico Loira, Urbanización el Paraíso, en la Sala de Observación, donde mis familiares me informaron que un vehículo me había chocado, rápidamente ¿pregunte por mi bolso y mi arma de reglamento Beretta PX4 9 mm Serial PX91589?, la cual portaba por la hora y la peligrosidad de el sector donde iba a buscar a mi suegra, contestándome mis Padres que lo único que le habían entregado era mi bolso y que el arma no se encontraba..... de pregunte que quien me había trasladado? me dijeron, que los BOMBEROS METROPOLITANOS DE CARACAS; pero que había escuchado que los primeros en llegar al lugar del accidente, fueron unos hombres vestido de verde supuestamente "Guardias Nacionales", en la Clínica fui atendido por la doctora Adriana Cedeño Torres C.I 10.806.442, diagnosticándome Politraumatismo, Luxación Coxo Femoral izquierdo, herida Labio Superior, Síndrome de Latigazo Cervical, en la cual quede hospitalizado por tres días dándome de alta y colocándome bajo observación medica y reposo absoluto por cuarenta y cinco (45) días sin apoyo.*

A la clínica se trasladaron Comisiones de la oficina de Control de Actuaciones Policiales y el jefe de Patrullaje Vehicular, el Comisionado Briceño José, al cual le explique lo antes expuesto, del robo de mi arma de reglamento...la Policía Nacional Bolivariana interpuso la denuncia ante el CICPC, dado que No me encontraba en condiciones de formular la denuncia.

Es todo por el momento, y agradeciendo la máxima colaboración y pronta respuesta que me pueda dar sobre mi caso..." (Negrillas Nuestras)

A.4.- Acta de fecha 10 de marzo de 2011, emanada de la Oficina de Investigaciones Penales del Sector Oeste La Yaguara, que riela al folio quince (15), del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente:

"En el día de hoy, jueves 10 de Marzo del 2011, siendo las 09:00 horas de la mañana, se constituyeron en la Oficina de Investigaciones Penales del Sector Oeste la Yaguara, Comisario (TT) Blanquis Brizuela William Antonio, Comandante del Sector Oeste La Yaguara, el S/2do. (TT) 4223 Camacho Jesús Manuel, Jefe de la Oficina de Investigaciones Penales y el Vglte. (TT) 9373 MARTINEZ RODRIGUEZ MIGUEL LORENZO, titular de la cedula de identidad Nº V-19.104.456, Funcionario Actuando en un ***procedimiento de Transporte Terrestre de tipo: COLISIÓN ENTRE VEHÍCULOS CON DAÑOS MATERIALES Y SALDO DE DOS (02) PERSONAS LESIONAS (sic), hecho ocurrido el día 27 de Febrero de 2011, a las 02:30 horas de la madrugada, en el sitio denominado: AVENIDA PRINCIPAL RUIZ PINEDA-LAS ADJUNTAS, FRENTE AL ESTACIONAMIENTO MANAPLAS..."*** (Subrayado y negritas nuestras)

A.5.-Orden de los Servicios de fecha 27 de febrero de 2011, emanada de Patrullaje Vehicular, Coordinación General de Vigilancia y Patrullaje, Centro de Coordinación Sucre, correspondiente al período comprendido desde las 07:00 a.m hasta las 19:00 p.m del día domingo 27 de febrero de 2011, en cuya relación aparece reflejado el funcionario **Wilmer Useche Pérez**, con la siguiente observación: **"Permiso: Por Procedimiento"**, cursante a los folios veintiséis (26), veintisiete (27) y veintiocho (28) del expediente administrativo. (Subrayado y negritas nuestras).

A.6.- Parte Interno Nº 059 de fecha 27 de febrero de 2011, emanada de la Dirección de Región Central del Centro de Coordinación Sucre (División de Patrullaje Vehicular), suscrito por el Comisionado (CPNB) **José Briceño** (Coordinador General de Vigilancia y Patrullaje), cursante a los folios veintinueve (29) y su vuelto y treinta (30), en el cual se deja constancia de lo siguiente:

"...Informo el Oficial Jefe (CPNB) PARICA IGNACIO, adscrito a Patrullaje Vehicular que siendo aproximadamente las 05:00 horas de la mañana se recibió llamado vía radio y comunicación que una comisión pasara a la Clínica Loira del Paraíso donde había ingresado el ***OFICIAL AGREGADO (CPNB) USECHE WILMER, C.I.V - 15.821.128, adscrito a Patrullaje Vehicular el cual se había visto involucrado en un accidente de Transito en el sector de las Adjuntas, frente a Manaplas,*** *a las 03:30 horas aproximadas y el mismo tuvo que ser trasladado por comisión de los Bomberos al mando de Bombero JEFERSON MUÑOS, C.I. V-18.493.122 en la unidad 0828, adscrito a la Estación Macarao, hasta la Clínica Loira donde fue atendido por el Grupo Medico Nº 4, quienes diagnosticaron Politraumatismo Luxación en el Femoral izquierdo, Herida en el labio izquierdo, Latigazo Cervical, ameritando intervención quirúrgica. Al lugar se presento comisión de la Oficina de Actuación Policial, al mando de Oficial Jefe (CPNB) RODRIGUEZ JAVIER, en compañía de Oficial (CPNB) ZERPA JEAN, en la unidad 102, acotando de igual forma que el arma de reglamento tipo pistola marca Beretta modelo PX4, asignado al Oficial Agregado (CPNB) USECHE WILMER se extravió, manifestando el mismo que el arma se la había entregado a comisión de los bomberos junto a otras pertenencias en el momento del traslado, la comisión bonberil (sic) manifestó que solo tenían el coala (sic) con algunos objetos personales pero no el arma de fuego del efectivo se toma la respectiva nota la comisión se retira del lugar..."* (Subrayado y negritas nuestras)

A.7.- Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 19 de diciembre de 2009, emanada de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios treinta y uno (31) y su vuelto, cuarenta y uno (41) y cuarenta y dos (42), del expediente administrativo, debidamente suscrita por el presunto responsable Oficial Jefe (CPNB) **Wilmer Useche Pérez**, y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia y asignados para el cumplimiento de la función policial, asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) ***4) Guarde sus armas en lugar seguro. (...)"*** *Negrillas nuestras.*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A.8.- Denuncia Nº **EXP: I-714.632** de fecha 27 de febrero de 2011, formulada de oficio por el funcionario **Anthony Raúl Flores**, titular de la cédula de identidad Nº **V-18.111.620,** ante la Sub Delegación Caricuao, del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.), cursante al folio treinta y cinco (35) del expediente administrativo, de la cual se desprende lo siguiente y cito:

> "...*Se recibe de manos del funcionario Oficial* ***ANTHONY RAUL FLORES****, de* ***22*** *años de edad y titular de la Cedula de Identidad numero* ***V-18.111.620****, adscrito al Departamento de Operaciones de la Policía Nacional Bolivariana, oficio numero* ***PNB-INV-0035*** *de fecha* ***27-02-2011****, emanado de la Coordinación de Investigaciones de dicha Policía, en el cual explican los pormenores del hecho relacionado al hurto del arma de fuego, tipo* ***PISTOLA****, Marca* ***BERETTA****, Modelo* ***PX4****, calibre* ***9mm****, Serial* ***PX91589****, perteneciente a la prenombrada institución, la cual le fue sustraída al funcionario Oficial Agregado* ***WILMER USECHE PEREZ****, de 30 años de edad y titular de la Cedula de Identidad numero* ***V-15.821.128****, al momento que tuvo una colisión vehicular quedando inconsciente y siendo trasladado hacia la clínica Loira en donde permanece hospitalizado..."*

A.9.- Factura Nº CXC/40002619 de fecha 14 de noviembre de 2009, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), a través de la cual se evidencia que el valor del Bien Público, Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX91589, asciende a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37),** cursante al folio cuarenta y nueve (49) del Expediente Administrativo.

A.10.- Certificación de cargo de fecha 14 de mayo de 2014, relacionado con el presunto responsable **Wilmer Useche Pérez**, que riela al folio cincuenta y cinco (55) del expediente administrativo.

Estos documentos, no fueron objetados, impugnados, ni desconocidos por el imputado, producen la certeza que el funcionario **Wilmer Useche Pérez**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.821.128**, cometió el hecho irregular que fue imputado mediante Auto de Inicio de fecha 06 de marzo de 2015, al decidir llevar consigo su arma de reglamento, estando franco de servicio, para realizar una diligencia de índole personal como fue supuestamente trasladar a su suegra, la ciudadana **Yamile Sandoval**, en altas horas de la madrugada, desde el sector Las Adjuntas (lugar donde presuntamente asistió a una reunión) hasta su domicilio ubicado en la Urbanización García Carballo, Barrio El Onoto, Calle Mauro Páez Pumar, Casa Nº 21, Sector UD-2 de la Parroquia Caricuao, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas; **omitiendo** su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la actuación policial, de fecha 19 de diciembre de 2009, así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro, la cual riela a los folios treinta y uno (31) y su vuelto, cuarenta y uno (41) y cuarenta y dos (42) del expediente administrativo, y no habiendo regla legal expresa para valorar su mérito probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOCGRYSNCF, se valoran en base al principio de la sana crítica, entendida ésta como la libertad de apreciar las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

B.- <u>TESTIMONIALES</u>

B.1.- Acta de Entrevista de fecha 17 de febrero de 2014, rendida por el funcionario **Wilmer Useche Pérez**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela a los folios cincuenta y dos (52), cincuenta y tres (53), cincuenta y cuatro (54) del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contesto ante las preguntas formuladas e identificadas como: primera (1), segunda (2), tercera (3), séptima (7), octava (8) y novena (9) de la siguiente manera y cito:

> "...***<u>Es el caso que el día 27 de Febrero del año 2011 aproximadamente a las 01:00 horas de la mañana, me encontraba descansando en mi residencia descrita anteriormente, recibí una llamada telefónica de mi suegra la misma pidiéndome el favor si podía ir a buscarla en la estación del Metro las Adjuntas, en vista de la situación me traslade al lugar en mi vehículo particular con las características modelo Malibu, marca Chevrolet, placa AB781AM, color azul, luego de buscarla en el lugar antes mencionado cuando venía de regreso a altura de Manaplas impacte con otro vehículo de frente, perdiendo el conocimiento totalmente, motivado a la vialidad que se encontraba en mal estado, (húmeda y oscura), posteriormente cuando me desperté me encontraba en la clínica Loira y le pregunte por mi pertenencias a mis familiares que se encontraba allí, los mismos me dijeron que me habían trasladado sin nada, solo les habían entregado mi cedula y mi credencial policial, las cuales portaba antes del accidente un reloj marca Seiko una cadena de plata, el arma de reglamento marca Beretta, modelo PX4 Storm, serial PX91589, color negra, un teléfono celular marca Nokia. Es todo...</u>***" (...) "***<u>PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga usted, puede indicar lugar, hora y fecha que ocurrieron los hechos? CONTESTO: El día 27 de Febrero del año 2011, aproximadamente a las 01:00 horas de la mañana a la altura de Manaplas</u>***. ***<u>SEGUNDA PREGUNTA</u>***: *¿Diga usted, puede indicar, se encontraba de servicio al momento de los hechos?* ***CONTESTÓ: <u>"No estaba franco me tocaba laborar el día siguiente"</u>. <u>TERCERA PREGUNTA</u>****: ¿Diga usted, puede indicar en que servicio se encontraba adscrito para el momento?* ***CONTESTO:*** *"Patrullaje Vehicular Sucre"* ***<u>SEPTIMA PREGUNTA</u>****: ¿Diga usted, puede indicar quien lo autorizo para que portara el arma de reglamento asignado a su persona?* ***CONTESTÓ:*** *"Nadie motivado que para ese entonces no había parque de arma y la Jerarquía que tenía me lo ameritaba"* ***<u>OCTAVA PREGUNTA</u>****: ¿Diga usted, puede indicar, quien le presto los primeros auxilios?* ***CONTESTO:*** *"Desconozco porque perdí el conocimiento, luego cuando desperté en la Clínica me indicaron que me había trasladado los bomberos y los primeros que llegaron al sitio del accidente fueron los Guardias Nacionales"* ***<u>NOVENA PREGUNTA</u>****: ¿Diga usted, puede indicar quien les Suministro la información?* ***CONTESTO:*** *"Mi Padre, el mismo había averiguado con las enfermeras"*... (Negrillas y Subrayado nuestro).

B.2.- Acta de de Entrevista de fecha 20 de noviembre de 2014, rendida por el funcionario **Wilmer Useche Pérez**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios setenta y siete (77) y setenta y ocho (78) y su vuelto, en la cual contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7) y octava (8) de la manera siguiente y cito:

> "...***<u>TERCERA PREGUNTA:</u>*** *¿Diga usted, el cargo, código, situación administrativa en que se encuentra actualmente?* ***CONTESTÓ:*** *Oficial Jefe del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, adscrito al Patrullaje Vehicular El Amparo.* ***<u>CUARTA PREGUNTA: ¿Diga usted, fecha, lugar y hora donde fue presuntamente victima del hurto de su arma de reglamento? CONTESTÓ: El 27 de febrero de 2011, aproximadamente a la 01:30 de la madrugada, cerca de la Empresa Manaplas en Ruiz Pineda, cerca de la Carretera Vieja Los Teques.</u>*** ***QUINTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, si para la fecha de la ocurrencia de los hechos se encontraba de servicio policial, explique?* ***CONTESTÓ: <u>No, pero me correspondía recibir servicio el día domingo a las 06:00 de la mañana.</u>*** ***SEXTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, si al momento del accidente estaba solo o acompañado?* ***CONTESTO:*** *Estaba con mi suegra para el momento.* ***SÉPTIMA PREGUNTA: <u>Diga usted, en que lugar específico tenía el arma de reglamento la cual le había sido asignada para el cumplimiento de sus funciones policiales, explique</u>****?* ***CONTESTÓ: <u>Debajo de la pierna derecha, específicamente debajo del muslo.</u>*** ***OCTAVA PREGUNTA****: ¿Diga usted, las razones por las cuales se llevo consigo el arma de reglamento al momento de ir a buscar a suegra a alta horas de la madrugada?* ***CONTESTÓ:*** *El sitio es de alta peligrosidad y yo siempre cargaba mi arma de reglamento pues estaba debidamente autorizado..."* (Subrayado y negrillas nuestro).

De las actas antes transcritas, se desprende que el Oficial Jefe (CPNB) **Wilmer Useche Pérez**, reconoció expresamente el hecho imputado mediante Auto de Inicio de fecha 06 de marzo de 2015, al admitir que el día 27 de febrero de 2015, decidió llevar consigo su arma de reglamento, estando franco de servicio, para realizar una diligencia de índole personal como fue supuestamente trasladar a su suegra, la ciudadana **Yamile Sandoval**, en altas horas de la madrugada, desde el sector Las Adjuntas (lugar donde presuntamente asistió a una reunión) hasta su domicilio ubicado en la Urbanización García Carballo, Barrio El Onoto, Calle Mauro Páez Pumar, Casa Nº 21, Sector UD-2 de la Parroquia Caricuao, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas; **omitiendo** su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la actuación policial, de fecha 19 de diciembre de 2009, así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro, que riela a los folios treinta y uno (31) y su vuelto, cuarenta y uno (41) y cuarenta y dos (42), del expediente administrativo; tal reconocimiento expreso, realizado por el precitado funcionario en la presente causa, ratifica el carácter irregular del hecho imputado.

Asimismo, tales declaraciones rendidas por el Oficial Jefe (CPNB) **Wilmer Useche Pérez**, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

D. <u>VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS</u>

D.1.- <u>DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR EL OFICIAL JEFE (CPNB) WILMER USECHE PÉREZ.</u>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la **LOCGRYSNCF**, los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho, y la responsabilidad de su autor han sido valorados, en base a las reglas expresas que se citan en cada caso, o en su defecto en atención a las reglas de la sana crítica.

Los alegatos y argumentos del presunto responsable, serán analizados en el siguiente acápite.

D.2.- <u>DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL OFICIAL JEFE (CPNB) WILMER USECHE PÉREZ DURANTE LA ETAPA DE POTESTAD INVESTIGATIVA</u>

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

El Auto de Proceder Nº 013-2014 de fecha 14 de noviembre de 2014, que dio inicio a la potestad investigativa, fue notificado al Oficial Jefe (CPNB) **Wilmer Useche Pérez**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.821.128**, el día **19 de noviembre de 2014**, tal como se evidencia de Oficio Nº DCP-028 de fecha 14 de noviembre de 2014, que riela a los folios setenta y uno (71) al setenta y tres (73) y sus vueltos del expediente administrativo, en el cual se le indicó que a partir de la fecha de su notificación quedaba a derecho para todos los actos procesales teniendo acceso inmediato al expediente.

El Interesado Legitimo no expuso argumentos ni pruebas, tal como se evidencia en los autos de fechas 03 y 26 de diciembre del 2014, que constan en los folios setenta y nueve (79) y ochenta (80) del expediente administrativo.

E. DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE INICIO, DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR EL IMPUTADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado el día **23 de Marzo de 2015**, al ciudadano **Wilmer Useche Pérez**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.821.128**, tal como se evidencia en el Oficio Nº **MPPRIJP-AI-DDR-023** de fecha 10 de Marzo de 2015, que riela a los folios ciento dieciséis (116) y ciento diecisiete (117) y su vuelto del expediente administrativo, en el cual se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de la Responsabilidad previsto en la **LOCGRYSNCF** y su Reglamento; asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *eiusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

El Interesado Legitimo no expuso argumentos ni pruebas, tal como se evidencia en el auto de Preclusión de Pruebas de fecha 16 de abril del año en curso, el mismo consta en el folio ciento dieciocho (118) del expediente administrativo.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos en la presente causa por el imputado ni por su representante legal; quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 06 de marzo de 2015, cursante a los folios ciento dos (102) al ciento trece (113) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo. **Y así se decide.**

F. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

El día once (11) de mayo de 2015, siendo las 02:00 p.m., se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de la LOCGRYSNCF y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento, tal como consta en los folios ciento veintisiete (127), al ciento treinta (130), y sus vueltos, del expediente administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-003-2015**, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 06 de marzo de 2015, al ciudadano **Wilmer Useche Pérez**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.821.128**, imputado en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresara en forma oral y pública, los argumentos que considerará le asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual fue declarado desierto, en virtud que el imputado no compareció personalmente, ni por medio de representante legal, por cuyo motivo, en su beneficio, se acordó una (1) hora de espera, seguidamente siendo las 03:00 p.m., sin haberse hecho presente el imputado, ni por si ni por medio de representante alguno, se procedió a levantar el acta respectiva.

En este aspecto conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuesto, que de quedar demostrado constituiría el ilícito administrativo tipificado en el numeral **2** del artículo **91** de la **LOCGRYSNCF**, que disponen:

> *"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*
>
> *(...omissis...)*
>
> *2. La omisión, retardo, negligencia o* ***imprudencia*** *en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley...".* (Negrillas nuestras).

De la lectura del artículo parcialmente transcrito relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

En relación a la **imprudencia** en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido o falta de cuido, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye la **imprudencia**.

Así pues que, para determinar si una conducta es o no imprudente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, por tanto cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es previsivo y cuidadoso, que previendo el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo.

Al respecto, la doctrina patria en la autora Nélida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa", página 235, ha fijado posición en cuanto al supuesto generador de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la **imprudencia**, señalando lo siguiente: "...***Además de la negligencia del funcionario, también su imprudencia, que es una conducta activa caracterizada por la falta de previsión o de precaución, puede dar lugar a que se configure el supuesto generador de responsabilidad administrativa***...el funcionario en lugar de incurrir en la irregularidad por omisión o retardo, lo hace por acción, pero sin adoptar las debidas precauciones que le impone el ejercicio de un cargo que comporta la administración de bienes públicos...Desde luego... se produce un daño al patrimonio del ente y en general al patrimonio público...". (Negrillas nuestras).

Precisado estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto detrimento patrimonial, el sujeto de la acción deberá responder civilmente con su peculio a través de la formulación de reparo impuesto por este Órgano de Control Fiscal Interno, con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, los cuales establecen:

> ***"Artículo 82.*** *Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones.* (...)
>
> ***Artículo 84.*** *La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en él contenidas.*
>
> ***Artículo 85.*** *Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.*(...)"

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: **1.** Una acción u omisión tanto del funcionarios públicos como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; **2.** Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público; y **3.** Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Igualmente, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la LOCGRYSNCF, el legislador atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos; por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culposa de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los aludidos artículos 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, el presunto responsable de tal actuación, deberá resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura Nº CXC/40002619 de fecha 14 de noviembre de 2009, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio cuarenta y nueve (49) del Expediente Administrativo.

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, da lugar a que este Órgano de Control Fiscal Interno formule reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público, que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, los cuales disponen lo siguiente:

> *"**Artículo 85.** Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."*
>
> ***Artículo 1.185**: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".*

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

CAPÍTULO III

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Lic. Delimar Yanet Rojas Hernández**, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.667.856**, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Resolución Ministerial Nº 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.641 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 106, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *eiusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **DECIDO:**

PRIMERO: Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del Oficial Jefe (CPNB) **Wilmer Useche Pérez**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.821.128**, y con domicilio en la Urbanización Rafael Garcia Carballo, Calle Mauro Páez Pumar, Barrio el Onoto, casa Nº 28, sector UD-2, Parroquia Caricuao, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades de fecha seis (06) de marzo de 2015.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)**, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida del Bien Público correspondiente al Arma de Reglamento, tipo: Pistola, marca: Beretta, modelo: PX4, calibre: 9mm, serial: PX91589, propiedad de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura Nº CXC/40002619 de fecha 14 de noviembre de 2009, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio cuarenta y nueve (49) del expediente administrativo

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con la multa prevista en el artículo 94 *eiusdem;* se impone al Oficial Jefe (CPNB) **Wilmer Useche Pérez**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.821.128**, **MULTA de QUINIENTAS CINCUENTA (550)** Unidades Tributarias **(U.T.)**, que representan el monto de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 41.800,00)**.

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley *eiusdem*, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, en concordancia con el artículo 37 del Código Penal, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que el multado haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2011, fecha de la ocurrencia del hecho corresponde a **SETENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 76,00)** cada U.T., según Providencia Nº SNAT/2011/0009 de fecha 24 de febrero de 2011, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.623 de la misma fecha.

CUARTO: Se le notifica al Oficial Jefe (CPNB) **Wilmer Useche Pérez**, plenamente identificado en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *eiusdem*; podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ante este Órgano de Control Interno, dentro del lapso de **QUINCE (15)** días hábiles siguientes, contados a partir de que conste por escrito la decisión en el presente expediente administrativo; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dentro de los **TRES (3)** meses siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los **SEIS (06)** meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOCGRYSNCF.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Comuníquese y Publíquese,

Lic. Delimar Yanet Rojas Hernández
Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución Ministerial de fecha 16 de Abril del 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.641 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Sistema Nacional de Control Fiscal

Caracas, 08 de junio de 2015

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el día once (11) de mayo de 2015, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-003-2015**, el día dieciocho (18) del mismo mes y año en curso, mediante la cual se declaró **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, se impuso **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA** y se formuló **REPARO RESARCITORIO**, al Oficial Jefe (CPNB) **Wilmer Useche Pérez**, titular de la cédula de identidad **Nº V-15.821.128**, quedó agotada la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles de pronunciamiento del Auto Decisorio, sin que el precitado funcionario, o su representante legal, hayan interpuesto el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismo:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

2. Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.

3. Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniarias impuestas por este Órgano de Control Fiscal Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.

4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.637 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

Cúmplase,

Lic. Delimar Yanet Rojas Hernández
Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución Nº 097 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.641 de esta misma fecha

MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas Oficina Nacional de Presupuesto Número: 098 - Caracas, 03 de agosto de 2015 - Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Reglamento Nº1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario superior al veinte por ciento (20%), entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES,** por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES (Bs. 47.628,00),** que fue aprobado por esta Oficina en fecha 31 de julio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**47.628,00**
Proyecto:	**060057000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"**	**"**	**47.628,00**
Acción Específica:	060057005	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Europa"	"	47.628,00
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	47.628,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	47.628,00
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	47.628,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Especificas:	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	13.230,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	34.398,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución Nº 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 099 - Caracas, 05 de agosto de 2015 - Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 2, del artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, por la cantidad de **CUATROCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 400.000,00)** autorizado por esta Oficina en fecha 05 de agosto de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD			**Bs.**	**400.000,00**
Proyecto:	**540206000**	**"Implementación y seguimiento del esquema ampliado de inmunizaciones en el País"**	**Bs.**	**400.000,00**
De la:				
Acción Específica:	540206003	"Implementación de planes comunicacionales para difundir las inmunizaciones en el país"	"	400.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Recursos Ordinarios	"	400.000,00
Sub-Partida Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	07.04.00	"Avisos"	"	400.000,00
Para la:				
Acción Específica:	540206002	"Monitoreo de los esquemas de vacunación en la población objetivo"	"	100.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Recursos Ordinarios	"	100.000,00
Sub-Partida Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	100.000,00
Acción Específica:	540206005	"Adquisición y distribución de equipos de cadena de frío a Nivel Nacional"	"	300.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Recursos Ordinarios	"	300.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	300.000,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RIO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución Nº 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 100 - Caracas, 06 de agosto de 2015 - Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 41.451,98)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 05 de agosto de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**41.451,98**
Proyecto:	**060057000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"**	**"**	**41.451,98**
Acción Específica:	060057006	"Ejecutar actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo en coyunturas imprevistas"	"	41.451,98
DE:				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	41.451,98
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	41.451,98
PARA:				
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	41.451,98
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	41.451,98

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto **(E)**
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 076.15 **FECHA: 15 de julio de 2015**
205°, 156° y 16°

La Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

1. Delegar a la ciudadana Yanira Marina Hernández Gómez, titular de la cédula de identidad N° V-10.423.136, Abogado Coordinador del Área de Gestión de Requerimientos y Denuncias, adscrita a la Oficina de Atención Ciudadana de esta Superintendencia, la firma de los actos y documentos siguientes:

a. Requerimiento de información y documentación.
b. Notificación de observaciones a la documentación recibida.
c. Acuses de recibo a comunicaciones de particulares y Entes Oficiales.
d. Remisión de información y documentación.
e. Notificación a particulares de las resultas de sus solicitudes o denuncias, ya sean éstas procedentes o improcedentes.
f. Certificación de documentos.
g. Constancia de posición crediticia en el Sistema de Información Central de Riesgos (SICRI) a personas naturales y jurídicas.

2. Derogar la Resolución N° 118.13 del 13 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de agosto del referido año.

Comuníquese y Publíquese,

Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 078.15 **FECHA: 15 de julio de 2015**
205°, 156° y 16°

La Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 159 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

Delegar a la ciudadana Ana María Rivero Carrasco, titular de la cédula de identidad N° V-12.069.745, Coordinador Integral de Administración y Finanzas del Área de Atención al Público, adscrita a la Oficina de Atención Ciudadana de esta Superintendencia, la firma de las Constancia de posición crediticia en el Sistema de Información Central de Riesgos (SICRI) a personas naturales y jurídicas.

Comuníquese y Publíquese,

Mary Rosa Espinoza de Robles
Superintendenta de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2015/0049

Caracas, 14 de julio de 2015.

Años 205°, 156° y 16°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 4, 10 y 20 del artículo 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNAN AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Designación de los agentes de retención

Artículo 1.- Se designan responsables del pago del Impuesto al Valor Agregado, en calidad de agentes de retención, a los sujetos pasivos, distintos a personas naturales, a los cuales el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria hubiere sido calificado y notificado como especiales.

Los sujetos pasivos calificados y notificados como especiales fungirán como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado generado, cuando compren bienes muebles o reciban servicios de proveedores que sean contribuyentes ordinarios de este impuesto. En los casos de fideicomisos, el fideicomitente fungirá como agente de retención, siempre y cuando hubiere sido calificado y notificado como sujeto pasivo especial.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A los efectos de esta Providencia se entiende por proveedores a los contribuyentes ordinarios del Impuesto al Valor Agregado que vendan bienes muebles o presten servicios.

Artículo 2.- Se designan responsables del pago del Impuesto al Valor Agregado, en calidad de agentes de retención, a los compradores o adquirentes de metales o piedras preciosas, cuyo objeto principal sea la comercialización, compra, venta y distribución de metales o piedras preciosas, aún cuando no hubieren sido calificados como sujetos pasivos especiales por parte del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

El Banco Central de Venezuela fungirá como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado causado por la compra de metales y piedras preciosas.

A los efectos de lo previsto en este artículo, se entiende como metales y piedras preciosas los siguientes bienes: oro, incluido oro platinado, en bruto, semilabrado o en polvo; la plata; el platino, el cual abarca el iridio, osmio, el paladino, el rodio y el rutenio; las aleaciones de metales preciosos; las piedras preciosas; y el diamante, incluso trabajado, sin montar ni engarzar, sin ensartar o sin clasificar.

Exclusiones

Artículo 3. No se practicará la retención a que se contrae esta Providencia Administrativa cuando:

1. Las operaciones no se encuentren sujetas al Impuesto al Valor Agregado o estén exentas o exoneradas del mismo.
2. El proveedor sea un contribuyente formal del impuesto.
3. El proveedor sea un agente de percepción del impuesto y se trate de operaciones de ventas de bebidas alcohólicas, fósforos, cigarrillos, tabacos y otros derivados del tabaco.
4. Los proveedores hayan sido objeto de algún régimen de percepción anticipada del Impuesto al Valor Agregado, con ocasión de la importación de los bienes. En estos casos, el proveedor deberá acreditar ante el agente de retención la percepción soportada.
5. Se trate de operaciones pagadas por empleados del agente de retención con cargo a cantidades otorgadas por concepto de viáticos.
6. Se trate de operaciones pagadas por directores, gerentes, administradores u otros empleados por concepto de gastos reembolsables, por cuenta del agente de retención, y siempre que el monto de cada operación no exceda de veinte unidades tributarias (20 U.T.).
7. Las compras de bienes muebles o prestaciones de servicios vayan a ser pagadas con cargo a la caja chica del agente de retención, siempre que el monto de cada operación no exceda de veinte unidades tributarias (20 U.T.).
8. Se trate de servicios de electricidad, agua, aseo y telefonía, pagados mediante domiciliación a cuentas bancarias de los agentes de retención.
9. El proveedor estuviere inscrito en el Registro Nacional de Exportadores, haya efectuado durante los últimos seis (6) meses solicitudes de recuperación de créditos fiscales, con ocasión de su actividad de exportación.
10. El total de las ventas o prestaciones de servicios exentas o exoneradas del proveedor, represente un porcentaje superior al 50% del total de sus operaciones de ventas o prestaciones de servicios, durante el ejercicio fiscal anterior.
11. Las compras sean efectuadas por los órganos de la República, los Estados y los Municipios, que hubieren sido calificados y notificados como sujetos pasivos especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.
12. Las compras sean efectuadas por entes públicos sin fines empresariales, creados por la República, que hubieren sido calificados y notificados como sujetos pasivos especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.
13. Las operaciones y el Impuesto al Valor Agregado, sean pagados conforme al supuesto de excepción previsto en el artículo 146 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

En el caso establecido en el numeral 3, de este artículo, el agente de retención deberá consultar el Registro Único de Información Fiscal (RIF) a través del Portal Fiscal.

En los casos establecidos en los numerales 9 y 10 del presente artículo, el agente de retención deberá consultar el "Listado de Contribuyentes Excluidos del Régimen de Retenciones", a través del Portal Fiscal.

Porcentajes de Retención
Cálculo del monto a retener

Artículo 4.- El monto a retener será el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto causado.

Artículo 5.- Se efectuará la retención del cien por ciento (100%) del impuesto causado, cuando:

1. El monto del impuesto no esté discriminado en la factura o nota de débito. En este caso la cantidad a retener será equivalente a aplicar la siguiente fórmula sobre el precio facturado.

$$B.I. = \frac{Pfac}{(Ai/100)+1}$$

$$Mret = Pfac - B.I.$$

Se entiende por:

B.I.: Base Imponible;
Mret: Monto a retener;
Pfac: Precio facturado de los bienes y servicios gravados;
Ai: Alícuota Impositiva

2. La factura o nota de débito no cumpla los requisitos y formalidades dispuestos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y demás disposiciones reglamentarias.
3. Se desprenda de la consulta del Portal Fiscal, que el proveedor de bienes o prestador de servicios está sujeto a la retención del 100% o no esté inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (RIF).
4. Se trate de las operaciones mencionadas en el artículo 2 de esta Providencia Administrativa.

Naturaleza del impuesto retenido

Artículo 6.- El impuesto retenido no pierde su carácter de crédito fiscal para el agente de retención, cuando éstos califiquen como contribuyentes ordinarios del Impuesto al Valor Agregado, pudiendo ser deducido previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley que establece dicho impuesto.

Deducción del impuesto retenido

Artículo 7.- Los proveedores descontarán el impuesto retenido de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se practicó la retención, siempre que tenga el comprobante de retención emitido por el agente, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de esta Providencia Administrativa.

En los casos en que el impuesto retenido sea superior a la cuota tributaria del período de imposición respectivo, el contribuyente podrá descontar las retenciones acumuladas contra las cuotas tributarias de los siguientes períodos de imposición hasta su descuento total.

Las retenciones acumuladas pendientes por descontar deberán reflejarse en la declaración electrónica "Declaración y Pago del Impuesto al Valor Agregado 99030", las cuales, junto con las retenciones correspondientes al período de imposición, se descontarán de la cuota tributaria hasta su concurrencia. El saldo restante, si lo hubiere, deberá reflejarse como retenciones acumuladas pendientes por descontar.

Cuando se hubiere solicitado la recuperación conforme al artículo siguiente, el saldo restante deberá reflejarse adicionalmente como retenciones soportadas y descontadas del período.

Cuando el comprobante de retención sea entregado al proveedor con posterioridad a la presentación de la declaración correspondiente al período en el cual se practicó la retención, el impuesto retenido podrá ser descontado de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se produjo la entrega del comprobante, siempre y cuando no haya transcurrido el lapso de prescripción establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

Recuperación de retenciones acumuladas

Artículo 8.- El contribuyente podrá solicitar la recuperación total o parcial del saldo acumulado, siempre y cuando las cantidades a recuperar hubieren sido debidamente declaradas y enteradas por los agentes de retención y se reflejen en el estado de cuenta del contribuyente, conforme lo establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

El monto a reintegrar estará constituido por el excedente sin descontar, correspondiente al saldo acumulado de los tres (3) períodos anteriores a la solicitud de recuperación.

Artículo 9.- La recuperación deberá solicitarse ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal y sólo podrá ser presentada una solicitud mensual.

Los contribuyentes deberán acompañar los documentos que acrediten su representación y deberá indicar, para el caso que la misma resulte

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

favorable, su decisión de compensar o ceder, identificando el tributo, montos y cesionario.

La solicitud de recuperación deberá decidirse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción definitiva, conforme lo establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario. Las recuperaciones acordadas no menoscaban las facultades de verificación y fiscalización atribuidas al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Vencido el plazo establecido en el presente artículo y a falta de pronunciamiento por parte de la Administración Tributaria, se entenderá que ha habido decisión denegatoria, conforme lo establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

No serán oponibles a la República las compensaciones y cesiones que se hubieren efectuado en contravención al procedimiento dispuesto en esta Providencia Administrativa.

Artículo 10.- En los casos que la Gerencia Regional de Tributos Internos, al decidir la recuperación solicitada por el contribuyente, detecte diferencias de impuesto autoliquidadas por los sujetos pasivos, procederá a ejecutar el procedimiento de verificación conforme lo establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario y efectuará los requerimientos de información que considere pertinentes para la resolución de dicha solicitud.

Esta facultad no menoscaba la aplicación del procedimiento de fiscalización y determinación atribuido a la Administración Tributaria.

Ajustes de precios

Artículo 11.- En los casos de ajustes de precios que impliquen un incremento del importe pagado, se practicará igualmente la retención sobre tal aumento.

En caso de que el ajuste implique una disminución del impuesto causado, el agente de retención deberá devolver al proveedor el importe retenido en exceso que aún no haya sido enterado.

Si el impuesto retenido en exceso ya fue enterado, el proveedor deberá descontarlo de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se practicó la retención o en los sucesivos, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente Providencia Administrativa, sin perjuicio del derecho a solicitar la recuperación del mismo al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 8 y 9 de esta Providencia Administrativa.

Retenciones practicadas y enteradas indebidamente

Artículo 12.- En caso de retención indebida y el monto correspondiente no sea enterado, el proveedor tiene acción en contra del agente de retención para la recuperación de lo indebidamente retenido, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales a que haya lugar.

Si el impuesto indebidamente retenido ya fue enterado, el proveedor deberá descontarlo de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se practicó la retención o en los sucesivos, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente Providencia Administrativa, sin perjuicio del derecho a solicitar la recuperación del mismo al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 8 y 9 de esta Providencia Administrativa.

Cuando los agentes de retención enteren cantidades superiores a las efectivamente retenidas, podrán solicitar su reintegro al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 204 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

Oportunidad para practicar las retenciones

Artículo 13.- La retención del impuesto debe efectuarse cuando se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, independientemente del medio de pago utilizado.
Se entenderá por abono en cuenta las cantidades que los compradores o adquirentes de bienes y servicios gravados acrediten en su contabilidad o registros.

Oportunidad para el enteramiento

Artículo 14.- El impuesto retenido debe enterarse por cuenta de terceros, en su totalidad y sin deducciones, conforme a los siguientes criterios:

1. Las retenciones que sean practicadas entre los días 1° y 15 de cada mes, ambos inclusive, deberá enterarse de acuerdo a lo dispuesto en el calendario de declaraciones y pagos de los sujetos pasivos calificados y notificados como especiales.

2. Las retenciones que sean practicadas entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, deberá enterarse de acuerdo a lo dispuesto en el calendario de declaraciones y pagos de los sujetos pasivos calificados y notificados como especiales.

Procedimiento para enterar el impuesto retenido

Artículo 15.- A los fines de proceder al enteramiento del impuesto retenido, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El agente de retención deberá presentar a través del Portal Fiscal la declaración de las compras sujetas a retención practicadas durante el período correspondiente, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. Igualmente estará obligado a presentar la declaración en los casos en que no se hubieren efectuado operaciones sujetas a retención.

2. Presentada la declaración en la forma indicada en el numeral anterior, el agente de retención podrá optar entre efectuar el enteramiento electrónicamente, o imprimir la planilla generada por el sistema denominada "Planilla de pago para enterar retenciones de IVA efectuadas por agentes de retención 99035", la cual será utilizada a los efectos de enterar las cantidades retenidas, a través de la entidad bancaria autorizada para actuar como receptora de Fondos Nacionales que le corresponda.

3. En los casos en que el enteramiento no se efectúe electrónicamente, el agente de retención procederá a pagar el monto correspondiente en las taquillas de contribuyentes especiales que le corresponda.

La Gerencia de Recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, podrá disponer que los agentes de retención que mantengan cuentas en el Banco Central de Venezuela, efectúen en el mismo el enteramiento a que se refiere el numeral 2 de este artículo. A tales efectos la Gerencia de Recaudación deberá notificar, previamente, a los agentes de retención la obligación de efectuar el enteramiento en la forma aquí señalada.

Emisión del comprobante de retención

Artículo 16.- Los agentes de retención están obligados a entregar a los proveedores un comprobante de cada retención de impuesto que les practiquen. El comprobante debe emitirse y entregarse al proveedor a más tardar dentro de los primeros dos (2) días hábiles del período de imposición siguiente del Impuesto al Valor Agregado, conteniendo la siguiente información:

1. Numeración consecutiva. La numeración deberá contener catorce (14) caracteres con el siguiente formato: AAAAMMSSSSSSSS, donde AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año, MM serán los dos (2) dígitos del mes y SSSSSSSS, serán los ocho (8) dígitos del secuencial, el cual deberá reiniciarse en caso de superar dicha cantidad.

2. Nombres y apellidos o razón social y número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del agente de retención.

3. Nombres y apellidos o razón social, número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal del impresor, cuando los comprobantes no sean impresos por el propio agente de retención.

4. Fecha de emisión y entrega del comprobante.

5. Nombres y apellidos o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del proveedor.

6. Número de control de la factura o nota de débito.

7. Número de la factura o nota de débito.

8. Monto total de la factura o nota de débito, base imponible, impuesto causado y monto del impuesto retenido.

El comprobante podrá emitirse por medios electrónicos o físicos, debiendo, en este último caso emitirse por duplicado. El comprobante debe registrarse por el agente de retención y por el proveedor en los Libros de Compras y de Ventas, respectivamente, en el mismo período de imposición que corresponda a su emisión o entrega.

Cuando el agente de retención realice más de una operación quincenal con el mismo proveedor, podrá optar por emitir un único comprobante que relacione todas las retenciones efectuadas en dicho período.

Los comprobantes podrán ser entregados al proveedor en medios electrónicos, cuando éste así lo convenga con el agente de retención.

Los agentes de retención y sus proveedores deberán conservar los comprobantes de retención o un registro de los mismos, y exhibirlos a requerimiento de la Administración Tributaria.

Registros contables del proveedor

Artículo 17.- El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, podrá exigir a los proveedores presentar, una declaración de las ventas de bienes o prestaciones de servicios efectuadas a los agentes de retención, siguiendo las especificaciones que al efecto establezca el Portal Fiscal.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Sanciones por incumplimiento

Artículo 18.- El incumplimiento de los deberes previstos en esta Providencia Administrativa será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario.

Disposiciones Finales

Artículo 19.- A los efectos de esta Providencia Administrativa, se entiende por Portal Fiscal la página Web http://www.seniat.gob.ve, o cualquiera otra que sea creada para sustituirla por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

Artículo 20.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia el primer día del primer mes calendario que se inicie luego de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y se aplicará sobre los hechos imponibles ocurridos desde su entrada en vigencia.

Artículo 21.- Se deroga la Providencia Administrativa N° SNAT/2013/0030 del 20 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.170 del 20 de mayo de 2013.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Providencia N° 047
Caracas, 13 de julio de 2015
205°, 156° y 16°

Visto que la sociedad **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.,** se dirigió a este Ente con el fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de Papeles Comerciales al Portador, Emisión 2015-1, hasta por la cantidad de Trescientos Setenta y Cinco Millones de Bolívares (Bs. 375.000.000,00), y en segundo lugar, la aprobación de la designación del **BANCO PROVINCIAL, S.A. BANCO UNIVERSAL**, como Representante Común de los Tenedores de Papeles Comerciales al Portador, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 20 de septiembre de 2013 y Acta de la Junta Directiva de fecha 12 de marzo de 2015.

La Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8, numerales 2 y 5 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 18 de las Normas Relativas a la Emisión, Oferta Pública y Negociación de Papeles Comerciales,

RESUELVE

1.- Autorizar e inscribir en el Registro Nacional de Valores, la oferta pública de Papeles Comerciales al Portador, de **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.,** Emisión 2015-1, hasta por la cantidad de Trescientos Setenta y Cinco Millones de Bolívares (Bs. 375.000.000,00), de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 20 de septiembre de 2013 y Acta de la Junta Directiva de fecha 12 de marzo de 2015.

2.- Aprobar la designación del **BANCO PROVINCIAL, S.A., BANCO UNIVERSAL,** como Representante Común de los Tenedores de Papeles Comerciales al Portador, emitida por **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.,** de conformidad con lo aprobado por la Junta Directiva, en fecha 12 de marzo de 2015.

3.- Autorizar el texto del prospecto de la oferta pública de Papeles Comerciales al Portador, emitida por **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**

4.- Notificar a la sociedad **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.,** y al **BANCO PROVINCIAL, S.A., BANCO UNIVERSAL**, lo acordado en la presente Providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

5.- Notificar a la **BOLSA DE VALORES DE CARACAS, C.A.,** a la **BOLSA PÚBLICA DE VALORES BICENTENARIA** y a la **C.V.V. CAJA VENEZOLANA DE VALORES, S.A.**, lo acordado en la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese,

Gustavo J. Hernández
Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA, C.A.
Resolución N° JD-2015-235
Caracas, 28/05/2015
Años 204°, 156° y 16°

La Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de las Normas Generales Sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, dictadas por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas a través de Superintendencia de Bienes Públicos, mediante Providencia Administrativa N° 004-2012 de fecha 23/10/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.053 de fecha 19 de noviembre de 2012.

RESUELVE

Artículo 1.- Se Crea el Comité de Licitaciones, para la Venta y Permuta de Bienes Públicos del Banco Industrial de Venezuela, C.A.

Artículo 2.- El Comité de Licitaciones estará integrado por los siguientes ciudadanos de forma permanente:

Área:	Principales:	Suplentes:
Económica Financiera.	Vicepresidente División Gestión Patrimonial **Raimundo Bolívar Armas C.I. V-10.796.672**	Gerente de Asignación de Bienes Públicos **Mercedes Salazar C.I. V-15.316.641**
Jurídica.	Consultora Jurídica **Lourdes Camacho C.I. V-5.434.389**	Consultora Jurídica Adjunta **Yleida Linares C.I. V-6.905.312**
Técnica.	Vicepresidente Área de Infraestructura y Servicios **Germán Oliver Tovar C.I. V-14.667.806**	Vicepresidente División Comercial **Oscar Martin. C.I. V-6.063.225**

Artículo 3.- Se designa como Secretaria del Comité a la ciudadana Yulitza Escalona C.I. V-11.690.909, con derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 4.- La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna del Banco industrial de Venezuela, C.A., podrán designar observadores en los procesos licitatorios, sin derecho a voto.

Artículo 5.- El Comité de Licitaciones, sesionará válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 6.- Se notifica a la Superintendencia de Bienes Públicos, la creación del Comité de Licitaciones, para la Venta y Permuta de Bienes Públicos del Banco Industrial de Venezuela, C.A.

Artículo 7.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DE FREITAS JARDIM
Presidente del Banco Industrial de Venezuela, C.A.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27JUL2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 010757

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gacata Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a partir del 16 de julio de 2015, al Coronel **JIMMY ALBERTO ESCALONA ESTRADA,** C.I. Nº **7.136.581,** en su carácter de Director de Finanzas de la Aviación Militar Bolivariana, nombrado mediante Resolución Nº 010616 de fecha 16 de julio de 2015, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma, código Nº **04120 "DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA AVIACIÓN",** de acuerdo a la Resolución Nº 007965 de fecha 16 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa para el año 2015, corregida según Resolución N° 008376 de fecha 16 de enero de 2015, hasta **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T),** para la ADQUISICIÓN DE BIENES, hasta **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T),** para la ADQUISICIÓN DE SERVICIOS y hasta **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T),** para la EJECUCIÓN DE OBRAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo N° 96 numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Contrataciones Públicas, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27JUL2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 010758

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a partir del 16 de julio de 2015, al General de División **PEDRO ALBERTO JULIAC LARTIGUEZ,** C.I. Nº **6.820.747,** en su carácter de Comandante de Operaciones Aéreas, nombrado mediante Resolución Nº 010616 de fecha 16 de julio de 2015, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma, código Nº **04231 "COMANDO DE OPERACIONES AÉREAS",** de acuerdo a la Resolución Nº 007965 de fecha 16 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa para el año 2015, corregida según Resolución N° 008376 de fecha 16 de enero de 2015, hasta **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T),** para la ADQUISICIÓN DE BIENES, hasta **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T),** para la ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, y hasta **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T),** para la EJECUCIÓN DE OBRAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo N° 96 numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Contrataciones Públicas, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el citado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27JUL2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 010759

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a partir del 16 de julio de 2015, al General de División **NICOLÁS GUSTAVO SEIJAS ARRIETA**, C.I. Nº **7.662.137**, en su carácter de Comandante Aéreo de Personal, nombrado según resolución Nº 010616 de fecha 16 de julio de 2015, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, Código **Nº 04412 COMANDO DE OPERACIONES DE PERSONAL**, de acuerdo a la Resolución Nº 007965 de fecha 16 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA PARA EL AÑO 2015**, hasta **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T.)**, para la **ADQUISICIÓN DE BIENES**, hasta **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T.)**, para la **ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**, y hasta **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.)**, para la **EJECUCIÓN DE OBRAS**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 96 numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Contrataciones Públicas, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05AGO2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 010935

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA
COMANDO NAVAL DE OPERACIONES
Dirección de Armamento y Electrónica

- Contralmirante **EDGARD RAMÓN AGUACHE BELISARIO,** C.I. Nº **8.220.249,** Director, e/r del Contralmirante TEODORO OCTAVIO RAMÍREZ OSPINO, C.I. N° 10.330.368.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05AGO2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 010936

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
COMANDO AÉREO DE LOGÍSTICA
División de Ingeniería y desarrollo Aeroespacial

- Teniente Coronel **WILMER ALBERTO PARRA RODRÍGUEZ,** C.I. Nº **12.778.158,** Jefe, e/r del Coronel JAVIER ERNESTO ROJAS ECHARRY, C.I. N° 6.268.148.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06AGO2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 010950

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de Brigada **MIGUEL LEOBALDO MATUTE MAESTRE,** C.I. Nº **8.497.552,** como Director Ejecutivo del Consejo Directivo de la **"FUNDACIÓN DE CARDIOLOGÍA INTEGRAL (FUNDACARDIN)",** e/r de la Contralmirante BACILIA DEL VALLE PINTO HERRERA, C.I Nº 8.849.726.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06AGO2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 010951

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 22 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la Resolución N° 010829 de fecha 29 de julio de 2015, mediante la cual se nombra al Personal Militar en ella indicado, para ocupar cargos en el Componente Aviación Militar Bolivariana, en consecuencia, **donde dice:** "...Grupo Aéreo de Transporte N° 5 Coronel **CÉSAR JAVIER SANJINES GÓMEZ,** C.I. N° **6.442.156,** Comandante, r/n...", **debe decir:** "...Grupo Aéreo de Transporte N° 5 Coronel **CÉSAR JAVIER SANJINES GÓMEZ,** C.I. N° **9.969.664,** Comandante, r/n..."

SEGUNDO: Imprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 010829 de fecha 29 de julio de 2015, con la corrección incluida manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

.../...

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29JUL2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 010829

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
COMANDO AÉREO DE OPERACIONES
Base aérea "Generalísimo Francisco de Miranda"
Grupo Aéreo de Transporte N° 5

- Coronel **CÉSAR JAVIER SANJINES GÓMEZ,** C.I. N° **9.969.664,** Comandante, r/n.

Grupo Aéreo de Transporte N° 6

- Coronel **FRANCISCO CARLOS ZAPATA LINARES,** C.I. N° **11.052.732,** Comandante, r/n.

Grupo Aéreo de Inteligencia, Vigilancia y Reconocimiento Electrónico N° 8

- General de Brigada **JUAN VILLAR GONZÁLEZ,** C.I. N° **9.147.542,** Comandante, r/n.

Centro de Entrenamiento Aéreo (C.E.A)

- General de Brigada **JOSÉ RAFAEL SILVA APONTE,** C.I. N° **8.753.486,** Director, r/n.

Grupo de Entrenamiento de Vuelo Instrumental N° 7

- Teniente Coronel **GUSTAVO ADOLFO SERRANO URDANETA,** C.I. N° **11.393.371,** Comandante, r/n.

Grupo de Entrenamiento de Aéreo N° 14 (G.E.A N° 14)

- Coronel **HÉCTOR MANUEL MORA PÉREZ,** C.I. N° **10.258.850,** Comandante, r/n.

Grupo Aéreo de Transporte N° 9

- Teniente Coronel **ALEJANDRO EZEQUIEL YUSTIZ SEIJAS,** C.I. N° **11.092.297,** Comandante, e/r Coronel CÉSAR REYNALDO PADRÓN GONZÁLEZ, C.I. N° 9.435.517.

Grupo Aéreo de Operaciones Especiales N° 10

- Coronel **LUIS ALFREDO VARGAS ROCA,** C.I. N° **10.232.783,** Comandante, r/n.

Grupo Aéreo de Caza N° 11

- Coronel **VIRGILIO RAÚL MÁRQUEZ MORILLO,** C.I. N° **11.763.060,** Comandante, r/n.

Base Aérea "Vicente Landaeta Gil"
Grupo Aéreo de Caza N° 12

- Coronel **LUÍS GERARDO RIVERA DÁVILA,** C.I. N° **9.316.362,** Comandante, r/n.

Base Aeroespacial "Capitán Manuel Ríos"
Grupo Aéreo de Caza N° 13

- Coronel **JOSÉ ANTONIO CUÁREZ SALAZAR,** C.I. N° **10.482.298,** Comandante, r/n.

Grupo Aéreo de Operaciones Especiales N° 15

- Coronel **RONALD ENRIQUE SUÁREZ LEAL,** C.I. N° **9.788.526,** Comandante, r/n.

Grupo Aéreo de Caza N° 16

- Teniente Coronel **LENÍN LORENZO RAMÍREZ VILLASMIL,** C.I. N° **9.662.488,** Comandante, r/n.

Grupo Aéreo de Operaciones Especiales N° 17

- Coronel **JOSÉ FRANCISCO ALARCÓN MAGDALENO,** C.I. N° **9.649.189,** Comandante, r/n.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08AGO2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 010958

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERAL
Comando Naval de Operaciones

- Vicealmirante **ANTONIO DÍAZ CLEMENTE,** C.I. N° **6.442.156,** Comandante, r/n.

Comando Naval de Educación

- Vicealmirante **JOSÉ MANUEL SEQUEIRA DO SACRAMENTO,** C.I. N° **6.526.376,** Comandante, e/r de la Vicealmiranta DAFNE ANAFAI CARREÑO MARTÍNEZ, C.I. N° 6.905.585.

Comando Naval de Personal

- Vicealmiranta **MARÍA LUISA CONTRERAS ZAMBRANO,** C.I. N° **7.377.590,** Comandante, e/r de la Vicealmiranta MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO, C.I. N° 6.843.388.

Comando Naval de Logística

- Vicealmiranta **MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO,** C.I. N° **6.843.388,** Comandante, e/r de la Vicealmiranta XIOMARA ELENA SANOJA DE MERCADO, C.I. N° 6.044.226.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: P/Nº 020-15 29 DE JUNIO DE 2015

205°, 156° Y 16°

PROVIDENCIA

La Presidenta (E) del Instituto Nacional de Turismo, designada según Decreto N° 1.723 de fecha 21 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.644 de fecha 21 de abril de 2015, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el numeral 1 del artículo 19 y numeral 10 del artículo 15 del Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152, Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014;

DECIDE

PRIMERO: Delegar a la Gerente de Recaudación y Fiscalización del Instituto Nacional de Turismo, ciudadana Xiomara Josefina Cerezo Palma, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.433.086, designada según Providencia Administrativa Número: P/N° 008-15, de fecha 25 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.671, de fecha 29 de mayo de 2015, la firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Las actuaciones, comunicaciones, notificaciones y oficios que se produzcan al inicio, en curso y la culminación de los procedimientos de recaudación, verificación, determinación, fiscalización y notificación regulados en el Decreto Nº 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Turismo y Decreto N° 1.434 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152, Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, relacionados con los prestadores de Servicios Turísticos y el aporte de la contribución especial del uno por ciento (1%), establecida en los artículos 52 y 53 del mencionado Decreto Nº 1.441, tales como Actos de mero trámite, Providencias Administrativas y Actos Administrativos no Normativos dirigidos a los referidos contribuyentes.

SEGUNDO: La funcionaria delegada deberá rendir cuentas a la Presidenta (E) del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), de sus actos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Providencia y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

CUARTO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a cuyo efecto, se solicita la correspondiente tramitación por ante el despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 171/2015. CARACAS, 6 DE AGOSTO DE 2015.

AÑOS 205º, 156º y 16º

Por cuanto, todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deben contar dentro de su estructura con una Unidad de Auditoría, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoria Interna,

Por cuanto, es necesario la implementación del sistema de control interno, a los fines de garantizar la evaluación, operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial; el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, así como la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones que debe realizar el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,

Por cuanto, no se ha podido efectuar el concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, debido a que este órgano superior se encuentra con tareas de implementación de su estructura funcional y administrativa,

Por cuanto, es necesario la designación temporal del funcionario responsable de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en resguardo de la transparencia en la administración de los recursos públicos asignados a este órgano superior hasta que se efectúe el concurso público para la designación del titular de la Unidad garante del control fiscal,

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto Nº 1.816 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.678 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 *ejusdem;* en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y en el artículo 1 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JORGE AQUILES CONTRERAS LOZADA**, titular de la cédula de identidad número **V-3.311.445**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA** del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en calidad de **INTERINO**. Quien ejercerá el cargo hasta tanto se designe al titular de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados

Artículo 2. Delegar en el **JORGE AQUILES CONTRERAS LOZADA,** titular de la cédula de identidad número **V-3.311.445**, designado como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA** del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en calidad de **INTERINO,** en el artículo 1 de la presente Resolución, la expedición de copias certificadas de los documentos originales o expedientes que reposan en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio.

Artículo 3. Los actos y documentos señalados en el artículo precedente firmados con motivo de este acto administrativo deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Quedan derogadas las Resoluciones DM/N° 071/2014 y DM/N° 072/2014 ambas de fecha 11 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.499 de fecha 17 de septiembre de 2014.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, hasta tanto se celebre el concurso público previsto en la Resolución Nº 01-00-000004, de fecha 14 de enero de 2010, emanada de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.350 de fecha 20 de enero de 2010.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARINA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 04
CARACAS, 13 DE JULIO DE 2015
AÑOS 205°,156° y 16°

En ejercicio de la Designación conferida mediante Resolución Nº 120, de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano **NÉSTOR VALENTIN OVALLES**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.526.504, en su carácter de presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica en su artículo 34 y concatenado con lo establecido en los numerales 1, 2 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Prevención, condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), establece en su artículo 18, numerales 14, 15, 16 y 17, la competencia atribuida al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales para calificar el origen ocupacional de las enfermedades o de los accidentes, para elaborar los criterios de evaluación de discapacidad a consecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades ocupacionales, así como para dictaminar el grado de discapacidad del trabajador o trabajadora.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica establece de manera textual en su artículo 34, lo siguiente: *"La Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, las ministras o ministros, las viceministras o viceministros, las gobernadoras o gobernadores, las alcaldesas o alcaldes, las jefas o jefes de Gobierno* ***y los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública, así como las demás funcionarias o funcionarios superiores de dirección, podrán delegar las atribuciones que les estén otorgadas por ley, a los órganos o funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, así como la celebración de actos o la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y su Reglamento."***

CONSIDERANDO

Que quien suscribe el presente, actúa en su condición de superior jerárquico del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, tal como lo establece el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica en concordancia con el artículo 22 numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, por lo que en consecuencia es el competente para delegar las atribuciones encomendadas a este Instituto, en el artículo 18, numerales 14, 15, 16 y 17 de la ley *ut supra* indicada.

ORDENA

Artículo 1° Delegar y asignar las atribuciones otorgadas en el artículo 18, numerales 14, 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, a la Geresat Lara, Trujullo y Yaracuy, para que conozca y se pronuncie en la causa identificada con el N° LAR-25-IA-12-0594, donde es parte la trabajadora Yelinma del Carmen Luque Pérez, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V.- 7.435.919 y la empresa SERENOS SEGURIDAD Y VIGILANCIA C.A. (Sesevica), ubicada en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) Dr. Pastor Oropeza Riera, Av. La Salle entre Av. Florencio Jiménez y Av. Las Industrias, Barquisimeto, Estado Lara.

Artículo 2° Asimismo, se le otorga competencia a la Geresat Zulia, para que realice las notificaciones de las resultas del caso identificado con el N° ZUL-47-IA-12-0079, en la empresa SERENOS SEGURIDAD Y VIGILANCIA C.A. (Sesevica), ubicada en la Zona Industrial Sur, Calle 139, etapa I, edificio Empizuca, Estado Zulia.

Artículo 3° Los actos administrativos que se dicten en ejercicio de la presente Delegación, deberán indicar de manera expresa tal circunstancia.

Artículo 4° La presente Providencia Administrativa surtirá efectos desde su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

NÉSTOR VALENTIN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009.
Gaceta Oficial N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

FUNDACIÓN FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO (FONTUR). PRESIDENCIA.
AÑOS 203° y 154°
Caracas, veintiséis (26) de junio de 2015.
Providencia Administrativa N° 006

El Consejo Directivo de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), en Sesión Nº 008-15, Extraordinario, de fecha once (11) de mayo de 2015, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas en los Estatutos Sociales de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), las conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, acordó aprobar las Comisiones de Contrataciones, a fin de atender los procedimientos de selección de Contratistas para la ejecución de obras, la adquisición de bienes y prestación de servicios; por tal motivo y en virtud de lo previsto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y el artículo 15 de su reglamento, DECIDIO:

PRIMERO: Designar a los miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), así como a su Secretario y Suplente.

SEGUNDO: A tales efectos, la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), estará conformada por los ciudadanos que se describen a continuación:

COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE FONTUR – CONTRATACIÓN DE OBRAS

AREA	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
Legal	Principal	LIZET NAVAS	V-6.969.208
	Suplente	MANUEL GUZMÁN	V-3.976.629
Económica-Financiera	Principal	FRANCISCO PÉREZ	V-6.113.265
	Suplente	NESTOR WILFREDO GONZÁLEZ BOLÍVAR	V-6.166.118
Técnica	Principal	CÉSAR NUÑEZ	V-6.919.158
	Suplente	JHON JARAMILLO	V-9.414.415

COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE FONTUR – ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

AREA	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
Legal	Principal	LIZET NAVAS	V-6.969.208
	Suplente	MANUEL GUZMÁN	V-3.976.629
Económica-Financiera	Principal	FRANCISCO PÉREZ	V-6.113.265
	Suplente	NESTOR WILFREDO GONZÁLEZ BOLÍVAR	V-6.166.118
Técnica	Principal	YAIRI LEÓN	V-6.315.609
	Suplente	RAMÓN ROMAN	V-6.336.755

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE FONTUR

AREA	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
Secretaria	Principal	TIBISAY RODRIGUEZ	V-10.579.313
	Suplente	MARÍA LAURA CANELÓN	V-20.118.789

TERCERO: Las faltas temporales de cualquiera de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos Suplentes, de conformidad con el orden de designación que se hace a través de la presente Providencia Administrativa.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

FONTUR PRESIDENCIA

Comuníquese y publíquese

JOSE LUIS BERNARDO HURTADO
Presidente Ejecutivo (E) de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 034-15

Caracas, 10 de agosto de 2015

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, designado mediante Decreto N° 1.675 de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 9, 19 y 27 del artículo 78, y en el numeral 3 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 5º del Decreto N° 8.090 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626 del 01 de marzo de 2011, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación la sociedad mercantil INDUSTRIAS DIANA, C.A., este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **LUIS JAVIER GAMEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.368.095, Gerente General de la sociedad mercantil **INDUSTRIAS DIANA, C.A.**

ARTÍCULO 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, tendrá las atribuciones inherentes a su cargo previstas en el Acta Constitutiva y Estatutaria de dicha Empresa, y las demás que le delegue la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Alimentación en el marco de su competencia. Igualmente, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, así como enmarcar sus actuaciones en los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos, el Poder Popular y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 035-15

Caracas, 10 de agosto de 2015

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, designado mediante Decreto N° 1.675 de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 9, 19 y 27 del artículo 78, y en el numeral 3 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 14 primer aparte, del Decreto N° 423 de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.260 del 27 de septiembre de 2013, mediante el cual se autoriza la creación de la sociedad mercantil CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ACEITES Y GRASAS, S.A., este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **LUIS JAVIER GAMEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.368.095, como Presidente de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ACEITES Y GRASAS, S.A.**

ARTÍCULO 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, tendrá las atribuciones inherentes a su cargo previstas en el Acta Constitutiva y Estatutaria de dicha Empresa, y las demás que le delegue la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Alimentación en el marco de su competencia. Igualmente, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, así como enmarcar sus actuaciones en los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos, el Poder Popular y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 035

CARACAS, 2 DE JULIO DE 2015

205°, 156° y 16°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración Pública corregir en cualquier momento los errores materiales o de cálculo en los que se haya incurrido; el Ministro del Poder Popular para la Cultura, **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad **N°V-11.820.025**, designado mediante Decreto N° 1213, de fecha 02 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 15° y 19°, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública:

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige la Resolución N° 025 de fecha 10 de Diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.564, de fecha 17 de Diciembre de 2014, por haber incurrido en el siguiente error material:

Donde dice:

ORGANISMO: 046 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

CODIGO	UNIDAD EJECUTORA LOCAL
UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	
00004	OFICINA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA	
00057	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMAS	
00008	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
00031	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN DISTRITO CAPITAL
00033	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO ANZOATEGUI
00034	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO APURE
00035	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO ARAGUA
00036	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO BARINAS
00037	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO BOLIVAR
00038	DIRECCION GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO CARABOBO
00039	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO A COJEDES
00040	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO DELTA AMACURO
00041	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO FALCÓN
00042	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO GUÁRICO
00043	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO LARA
00044	DIRECCION GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO MERIDA
00045	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO MIRANDA
00046	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO MONAGAS
00047	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO NUEVA ESPARTA
00048	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO PORTUGUESA
00049	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO SUCRE
00051	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO TÁCHIRA
00052	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO TRUJILLO
00053	DIRECCION GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO YARACUY
00054	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO ZULIA
00055	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO VARGAS
00056	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO AMAZONAS

Debe decir:

ORGANISMO: 046 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

CODIGO	UNIDAD EJECUTORA LOCAL
UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	
00004	OFICINA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA	
00057	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMAS	
00008	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
00031	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN DISTRITO CAPITAL
00033	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO ANZOATEGUI
00034	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO APURE
00035	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO ARAGUA
00036	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO BARINAS

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

00037	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO BOLIVAR
00038	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO CARABOBO
00039	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO A COJEDES
00040	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO DELTA AMACURO
00041	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO FALCÓN
00042	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO GUARICO
00043	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO LARA
00044	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO MÉRIDA
00045	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO MIRANDA
00046	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO MONAGAS
00047	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO NUEVA ESPARTA
00048	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO PORTUGUESA
00049	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO SUCRE
00050	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO TÁCHIRA
00051	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO TRUJILLO
00052	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO YARACUY
00053	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO ZULIA
00054	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO VARGAS
00056	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO AMAZONAS

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se reimprime a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 025 de fecha 10 de Diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.564, de fecha 17 de Diciembre de 2014. Con la corrección antes indicada en el correspondiente texto, y manteniéndose el número, fecha de la Resolución, y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Ministro del Poder Popular para la Cultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 025
CARACAS, 10 DE DICIEMBRE DE 2014
204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad **N° V-11.820.025**, designado mediante Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, y en ejercicio con lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en concordancia con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.761 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005 , procede a publicar la Nueva Estructura Presupuestaria para la Ejecución Financiera Presupuestaria de Gasto de la Ley de Presupuesto del año 2015 del Ministerio del Poder Popular Para la Cultura:

ORGANISMO: 046 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

CODIGO	UNIDAD EJECUTORA LOCAL
	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
00004	OFICINA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
	UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA
00057	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
	UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMAS
00008	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
00031	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN DISTRITO CAPITAL
00033	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO ANZOATEGUI
00034	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO APURE
00035	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO ARAGUA
00036	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO BARINAS
00037	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO BOLIVAR
00038	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO CARABOBO
00039	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO A COJEDES
00040	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO DELTA AMACURO
00041	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO FALCÓN

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

00042	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO GUÁRICO
00043	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO LARA
00044	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO MÉRIDA
00045	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO MIRANDA
00046	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO MONAGAS
00047	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO NUEVA ESPARTA
00048	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO PORTUGUESA
00049	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO SUCRE
00050	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO TÁCHIRA
00051	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO TRUJILLO
00052	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO YARACUY
00053	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO ZULIA
00054	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO VARGAS
00056	DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE MINISTERIAL DE LA CULTURA EN EL ESTADO AMAZONAS

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Ministro del Poder Popular para la Cultura

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 07 AGO 2015 **Nº** 115

205º 156º y 16º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1 y 26 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 6.147, extraordinaria, de la misma fecha, emite el siguiente pronunciamiento:

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **SANDRA CAROLINA GÓMEZ CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.411.838**, en su carácter de Directora Adjunto (E) de la Oficina de Gestión Humana, del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Gestión Humana.
b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos o judiciales, nacionales, estadales o municipales relacionados con asuntos de la Oficina de Gestión Humana.
c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Gestión Humana.
d) La certificación de copias de oficios, memoranda, circulares y cualquier otro documento que repose en los archivos de la Oficina de Gestión Humana.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
Decreto Presidencial Nº 1.213 de fecha 02-09-2014,
Gaceta Oficial Nº 40.489, de fecha 03-09-2014

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-459

Caracas, 05 de agosto de 2015
156º, 205º y 16º

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de su atribución, establecida en el Artículo 14, numeral 1, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, ejercer la dirección y supervisión de la institución.

CONSIDERANDO

Que por motivos institucionales, el Defensor Público General Encargado debe realizar viaje al interior del país, a partir del día lunes diez (10) hasta el día viernes veintiuno (21) de agosto de 2015, ambas fechas inclusive.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la referida ausencia temporal en la ciudad de Caracas, se hace necesario que la **Abg. CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.960.029**, en su carácter de Segunda Suplente, asuma la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública durante el lapso antes señalado.

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a la **Abg. CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.960.029**, para que, en su condición de Segunda Suplente, **ASUMA** las funciones relacionadas con la dirección y responsabilidad de la Defensa Pública, a partir del día lunes diez (10) hasta el día viernes veintiuno (21) de agosto de 2015, ambas fechas inclusive.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 04 de agosto de 2015
Años 205º y 156º

RESOLUCIÓN **Nº 1195**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **YAIRA ALEJANDRA RIVERO ANGULO,** titular de la cédula de identidad Nº 15.448.359, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en sustitución del ciudadano Pedro José Romero García, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 05 de agosto de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de agosto de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 1200**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **MILVIRA ASNEY CARABALLO ARAQUE,** titular de la cédula de identidad Nº 14.757.910, **SUBDIRECTORA EN LA DIRECCIÓN CONTRA LA EXTORSIÓN Y EL SECUESTRO,** adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada de este Despacho, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Quincuagésima Sexta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la nombrada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 06 de agosto de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 31 de julio de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 1184**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **CARLOS ORLANDO CABEZA ROJAS,** titular de la cédula de identidad Nº 11.242.763, **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA MUNICIPAL SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con competencia territorial en el Municipio San Fernando de Apure, y sede en la ciudad de San Fernando de Apure, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 06 de agosto de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 31 de julio de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 1185**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **FRANCISCO ALEXIS FUENMAYOR SILVA,** titular de la cédula de identidad Nº 15.475.866, en la **FISCALÍA MUNICIPAL SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con competencia territorial en el Municipio San Fernando de Apure, y sede en la ciudad de San Fernando de Apure, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial. El referido ciudadano, se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuadragésima Novena del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 06-08-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 04 de agosto de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 1196**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **DAYANA ELVIRA GUILLÉN OCANTO,** titular de la cédula de identidad Nº 14.140.418, en la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 05-08-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 04 de agosto de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 1194**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **PEDRO JOSÉ ROMERO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nº 13.072.812, Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes; como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua y competencia en materia de Proceso, en sustitución de la Abogada Danisa Fabiola Revilla Bravo, quien pasará a otro destino, a partir del 05 de agosto de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 04 de agosto de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **Nº 1198**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **DANISA FABIOLA REVILLA BRAVO**, titular de la cédula de identidad Nº 14.094.506, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa; a la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia territorial en el Municipio Iribarren y sede en la ciudad de Barquisimeto, en sustitución de la Abogada Yaira Alejandra Rivero Angulo, quien pasará a otro destino, a partir del 05 de agosto de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de julio de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1136**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **OSCAR SANTIAGO SANTIAGO**, titular de la cédula de identidad **Nº 8.028.827**, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida; a la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Mérida y competencia plena, cargo vacante, a partir del 27-07-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 16 de julio de 2015
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN **N° 1103**

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano **YONNY JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.239.399, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 22 de julio de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese,

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 21 de julio de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1128**
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ADIS ARYERIN ROMERO RADA,** titular de la cédula de identidad Nº 17.704.197, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante, a partir del 27-07-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese,
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 28 de julio de 2015
Años 205° y 156°
RESOLUCIÓN **Nº 1170**
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal.

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

CONSIDERANDO:

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán el acercamiento del Ministerio Público a la población.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio Ambrosio Plaza del estado Miranda, constituye uno de los de mayor densidad poblacional de esa entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Fiscalía Municipal Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia territorial en el Complejo Urbanístico Ciudad Belén y sede en la ciudad de Guarenas, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

SEGUNDO: La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

TERCERO: Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO
CARACAS, 26 DE JUNIO DE 2015
204° Y 156°
RESOLUCIÓN Nº DdP-2015-131

TAREK WILLIANS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.339 del día 22 de enero de 2014.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **JOSÉ RAFAEL BASTOS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.029.693**, como Defensor Adjunto, adscrito a la Defensoría Delegada del estado Mérida de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en calidad de encargado, a partir del 03 de julio de 2015.

Comuníquese y Publíquese,
TAREK WILLIANS SAAB,
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2015
204° Y 156°
RESOLUCIÓN Nº DdP-2015-143

TAREK WILLIANS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.339 del día 22 de enero de 2014.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **LOURDES DEL VALLE ALCALÁ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.715.543**, como Defensora Delegada del

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

estado Vargas de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, a partir del 1º de agosto de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

TAREK WILLIANS SAAB,
DEFENSOR DEL PUEBLO

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 20 DE JULIO DE 2015

204° y 156°
RESOLUCIÓN N° DdP-2015-142

TAREK WILLIANS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, **RESUELVE:** Delegar en los ciudadanos, **MIGUEL ANGEL CARTAYA ZÁRRAGA, DUBIA RAFAELA CHÁVEZ LIZARDO, YORAIMA DEL VALLE HERNÁNDEZ BARRIOS, PETRA ELBA COSTE ROSAL, LISBETH LINTAHEN PINEDA CABRERA** y **NAYROBI BURGUERA RONDON**, venezolanos, mayores de edad, abogados, funcionarios al servicio de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números 71.220, 79.961, 91.338, 44.240, 235.262 y 97.558, titulares de las cédulas de identidad V-6.660.840, V-4.703.316, V-11.938.599, V-8.491.504, V-11.201.055 y V-14.680.712, respectivamente, la defensa de los derechos e intereses de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela en todos los asuntos que se puedan presentar, bien sean administrativos, civiles, laborales, penales, tributarios, mercantiles y/o de tránsito, en los juicios o procedimientos en que ella esté llamada a intervenir, en razón de contratos suscritos o actos emitidos por el Defensor del Pueblo o en aquellos que cursen o se interpongan ante el Ministerio Público, las Inspectorías del Trabajo de todo el Territorio Nacional, Órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en todos sus niveles; Juzgados de Primera Instancia, de Sustanciación, Mediación y Ejecución, Juzgados de Juicio y Superior del Trabajo de todo el Territorio Nacional; Juzgados de Primera y Segunda Instancia en lo Civil, Mercantil, Tributarios de todo el Territorio Nacional o ante el Tribunal Supremo de Justicia, así como ante todos los órganos administrativos de todo el Territorio Nacional en ocasión a dichos actos, o en otros que se requiera representación. En tal sentido, quedan plenamente facultados los funcionarios identificados, a los fines de que en forma amplia y suficiente, conjunta o separadamente, actúen, representen, sostengan y defiendan en sede judicial y/o administrativa, los intereses y derechos de este órgano del Poder Ciudadano, pudiendo en consecuencia, presentar denuncias, recursos administrativos, intentar demandas y/o querellas, intervenir en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citados y/o notificados, contestar demandas, promover y contestar cuestiones previas, contestar reconvenciones, promover y evacuar pruebas, seguir juicios en todas sus instancias e incidencias, solicitar se decreten medidas preventivas o ejecutivas, intentar toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, incluso el de casación, convenir, desistir, transigir, y en general, ejercer todo acto tendente a preservar los derechos e intereses de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no taxativo.

Comuníquese y publíquese,

TAREK WILLIANS SAAB
DEFENSOR DEL PUEBLO

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS 30 DE JULIO DE 2015
204° Y 156°
RESOLUCIÓN Nº DdP-2015-146

TAREK WILLIANS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los numerales 3º y 18º del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y en aplicación a lo previsto en el artículo 86 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.339, de fecha 22 de enero de 2014, en concordancia con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.912 del 30 de abril de 2012.

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar el beneficio de Pensión por Incapacidad Residual, a la ciudadana **MILAGROS MAGELA RAMIREZ IZARRA**, titular de la cédula de identidad **V-5.220.896**, quien ejerce el cargo de Técnico Administrativo I, adscrita a la Dirección de Secretaría, una vez cumplidos los requisitos previstos en el Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo y la Ley del Seguro Social, según se desprende de Certificación con Control Nº 3375-15-PB, de fecha 07 de mayo de 2015, emanado de la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, que determinó una discapacidad del sesenta y siete por ciento (67%) para el trabajo a la referida funcionaria; y por haber prestado servicio en la Administración Pública por veinticinco (25) años, cuatro (04) meses y doce (12) días.

SEGUNDO.- El monto de la asignación mensual a ser otorgada a la ciudadana **MILAGROS MAGELA RAMIREZ IZARRA**, titular de la cédula de identidad **V-5.220.896**, por concepto de pensión por incapacidad residual, corresponderá a la cantidad de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 9.895,19)**, monto equivalente al setenta por ciento (70%) del último sueldo devengado por la funcionaria, el cual se causará a favor de la mencionada ciudadana a través de pagos quincenales.

TERCERO.- Retirar del servicio activo en la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela y en consecuencia de la función pública, a la ciudadana **MILAGROS MAGELA RAMIREZ IZARRA**, titular de la cédula de identidad **V-5.220.896**, a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 91, numeral 6°, del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo.

CUARTO.- Notificar de la presente Resolución a la ciudadana **MILAGROS MAGELA RAMIREZ IZARRA**,, titular de la cédula de identidad **V-5.220.896**, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO.- A tenor de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de considerar la ciudadana **MILAGROS MAGELA RAMIREZ IZARRA**, titular de la cédula de identidad **V-5.220.896,** que la presente Resolución lesiona o menoscaba sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá interponer contra este Acto, recurso de reconsideración por ante el Defensor del Pueblo, dentro del lapso de quince (15) días siguientes, contados a partir de su notificación; así como interponer facultativamente recurso contencioso administrativo ante los tribunales competentes en materia contencioso administrativo funcionarial, de conformidad con el artículo 94 Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro de los tres (03) meses, contados a partir de la fecha de su notificación, en concordancia con lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEXTO.- Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de la Defensoría del Pueblo, la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

TAREK WILLIANS SAAB
DEFENSOR DEL PUEBLO

[redacted]

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS 30 DE JULIO DE 2015
204° Y 156°
RESOLUCIÓN Nº DdP-2015-147

TAREK WILLIANS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los numerales 3º y 18º del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y en aplicación a lo previsto en el artículo 86 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.339, de fecha 22 de enero de 2014, en concordancia con el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.912 del 30 de abril de 2012.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar el beneficio de Pensión por Incapacidad Residual, a la ciudadana **MIRIAM BEATRIZ PEROZO CHIRINOS**, titular de la cédula de identidad **V-4.519.977**, quien ejerce el cargo de Defensora IV, adscrita a la Defensoría Delegada del Estado Zulia, una vez cumplidos los requisitos previstos en el Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo y la Ley del Seguro Social, según se desprende de Certificación con Control Nº 5251-15-PB, de fecha 19 de mayo de 2015, emanado de la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, que determinó una discapacidad del sesenta y siete por ciento (67%) para el trabajo a la referida funcionaria; y por haber prestado servicio en la Administración Pública por dieciocho (18) años y cinco (05) meses.

SEGUNDO.- El monto de la asignación mensual a ser otorgada a la ciudadana **MIRIAM BEATRIZ PEROZO CHIRINOS**, titular de la cédula de identidad **V-4.519.977**, por concepto de pensión por incapacidad residual, corresponderá a la cantidad de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 17.751,82)**, monto equivalente al setenta por ciento (70%) del último sueldo devengado por la funcionaria, el cual se causará a favor de la mencionada ciudadana a través de pagos quincenales.

TERCERO.- Retirar del servicio activo en la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela y en consecuencia de la función pública, a la ciudadana **MIRIAM BEATRIZ PEROZO CHIRINOS**, titular de la cédula de identidad **V-4.519.977**, a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 91, numeral 6º, del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo.

CUARTO.- Notificar de la presente Resolución a la ciudadana **MIRIAM BEATRIZ PEROZO CHIRINOS**, titular de la cédula de identidad **V-4.519.977**, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO.- A tenor de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de considerar la ciudadana **MIRIAM BEATRIZ PEROZO CHIRINOS**, titular de la cédula de identidad **V-4.519.977**, que la presente Resolución lesiona o menoscaba sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá interponer contra este Acto, recurso de reconsideración por ante el Defensor del Pueblo, dentro del lapso de quince (15) días siguientes, contados a partir de su notificación; así como interponer facultativamente recurso contencioso administrativo ante los tribunales competentes en materia contencioso administrativo funcionarial, de conformidad con el artículo 94 Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro de los tres (03) meses, contados a partir de la fecha de su notificación, en concordancia con lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEXTO.- Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de la Defensoría del Pueblo, la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

TAREK WILLIANS SAAB
DEFENSOR DEL PUEBLO

GOBERNACIÓN BOLIVARIANA DE ARAGUA

GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA

093

TARECK EL AISSAMI
GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 121 y 122 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 9, 10, 11 y 21 todos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; en concordancia con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gobernador ejerce la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del estado.

CONSIDERANDO

Que las jubilaciones especiales podrán ser otorgadas a trabajadores o trabajadoras con más de 15 de años de servicios prestados en órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estadal o Municipal cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **LOURDES JOSEFINA NIEVES ARAUJO,** titular de la cédula de identidad Nº **V-4.223.153**, ingresó a la Procuraduría General del Estado Bolivariano de Aragua en fecha 16 de febrero de 1993, hasta la actualidad, desempeñándose en el cargo de Auxiliar de Archivo.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **LOURDES JOSEFINA NIEVES ARAUJO**, antes identificada, solicitó formalmente ante la Procuraduría General del Estado Bolivariano de Aragua el beneficio de jubilación especial.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **LOURDES JOSEFINA NIEVES ARAUJO,** antes identificada, cuenta con 22 años de servicio y 59 años de edad, cumpliendo los requisitos exigidos para que se verifique la procedencia de la Jubilación Especial.

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General del Estado Bolivariano de Aragua, fiel garante de los principios, leyes, reglamentos, instructivos y normas que regulan el beneficio de jubilación, mediante oficio Nº 548, de fecha 3 de octubre de 2014, solicitó ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación el inicio del trámite para el otorgamiento de la Jubilación Especial de la ciudadana **LOURDES JOSEFINA NIEVES ARAUJO**, por razones sociales.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio Nº **DVPSI-DGSEFP-Nº032**, de fecha 27 de enero de 2015, suscrito por el Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, se informó a la Procuraduría General del Estado Bolivariano de Aragua, que la Jubilación Especial correspondiente a la ciudadana **LOURDES JOSEFINA NIEVES ARAUJO**, fue debidamente aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio Nº **DGSCPP/2015-013**.

DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se otorga la Jubilación Especial a la ciudadana **LOURDES JOSEFINA NIEVES ARAUJO,** titular de la cédula de identidad Nº **V-4.223.153,** quien actualmente ocupa el cargo de Auxiliar de Archivo, dependiente de la Procuraduría General del Estado Bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 2º. A la ciudadana supra identificada le corresponderá una pensión mensual equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) del sueldo base por ella devengado.

ARTÍCULO 3º. El monto de la pensión de jubilación otorgada a la ciudadana ya identificada, deberá ser revisado periódicamente, tomando en cuenta el monto del salario mensual que para el momento de la revisión tenga el último cargo con el que se otorgó el beneficio de jubilación y el mismo porcentaje de referencia para el cálculo del monto de la jubilación, entendiéndose que, el monto de la pensión de jubilación otorgado en el artículo 2 del presente Decreto deberá ser homologado al salario mínimo vigente, a los fines de cumplir con las disposiciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO 4º. Liquídense los derechos económicos que le correspondan a la referida ciudadana.

ARTÍCULO 5º. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto la secretaria general de gobierno, el director de recursos humanos y el procurador general del estado bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 6º. La secretaria general de gobierno, el director de recursos humanos y el procurador general del estado bolivariano de Aragua refrendarán el presente Decreto.

PUBLIQUESE,

Dado, firmado y sellado en el despacho del poder ejecutivo del estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los 16 días del mes de febrero de 2015. Años: 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

TARECK EL AISSAMI
GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

REFRENDADO:

Despacho Gobernador

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DESPACHO

MANUEL ALEJANDRO VIVAS CALDERÓN
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

JULIO CÉSAR TERÁN CAÑIZALES
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES X Número 40.720

Caracas, lunes 10 de agosto de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.